

JUSTICIA, ENCUENTRO Y PERDÓN
SEPTIEMBRE 2022



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Análisis comparativo de las
atrocidades en Venezuela y la
complementariedad de la
Corte Penal Internacional.

JUSTICIA, ENCUENTRO Y PERDÓN
SEPTIEMBRE 2022



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Análisis comparativo de las atrocidades en Venezuela y la complementariedad de la Corte Penal Internacional.



**¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ATROCIDADES EN VENEZUELA
Y LA COMPLEMENTARIEDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.**

POR: FERNANDO M. FERNÁNDEZ

CARACAS, SEPTIEMBRE DE 2022



El presente informe, elaborado por Fernando M. Fernández; pertenece a Justicia, Encuentro y Perdón, salvo en aquellos casos donde se exprese lo contrario.

Idioma original: Español

Fotografías de Portada:

1._AFP

2.- Ronaldo Schemidt en <https://bit.ly/3C4Mg0i>

Web: www.jepvenezuela.com

Correo-e: jepvenezuela@gmail.com

Twitter: @JEPvzla

Instagram: jepvzla

Facebook: <https://www.facebook.com/JEPVenezuela/>

Youtube: <https://www.youtube.com/JepVenezuela>



Justicia, Encuentro y Perdón (JEP) es una organización no gubernamental venezolana, independiente, imparcial y no partidista, que promueve la defensa de los derechos humanos, la justicia y el encuentro de la sociedad mediante el perdón. Justicia, Encuentro y Perdón se encarga de documentar, denunciar y difundir las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Venezuela, específicamente en el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

“Perdonar no significa renunciar ni a la justicia ni a nuestros derechos.”

Rosa Orozco



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ATROCIDADES EN
VENEZUELA Y LA COMPLEMENTARIEDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

POR: FERNANDO M. FERNÁNDEZ (1)

RESUMEN: En este papel de trabajo se analiza la impunidad crónica y la desmemoria de las atrocidades que caracteriza a un Estado frágil, como el venezolano, que falla en su capacidad de brindar justicia a los ciudadanos es la causa eficiente de la impunidad. En Venezuela se incumplen los estándares internacionales sobre el Estado de Derecho y la independencia del Poder Judicial, a diferencia de otros países de América Latina que han enjuiciado grandes atrocidades perpetradas durante sus tiempos de dictaduras y guerras civiles. Este estudio se basa en la premisa según la cual es necesario luchar contra el olvido, el encubrimiento, la propaganda, la censura y la autocensura, la posverdad oficial y el negacionismo y, en consecuencia, acometer la construcción de una memoria jurídica bien documentada de los hechos, causas y efectos que conforman la enorme crisis de atrocidades, violaciones de derechos humanos, corrupción, ingobernabilidad y anomia en Venezuela en los últimos años. La hipótesis que subyace en este paper es que la falta de legislación y documentación jurídica (implementación del ERCPI, investigaciones, juicios, procedimientos administrativos, documentos, sanciones, etc.) ha contribuido en la formación de la desmemoria y el olvido con alto riesgo de repetición en el futuro, ausencia de libertades y alteración de la paz. La prueba de esta afirmación es que el modelo neocomunista del llamado Socialismo del Siglo XXI repitió varios de los más graves errores de sus antecesores: el socialismo real del Siglo XX en la Unión Soviética, China, Camboya, y Cuba, entre otros ejemplos históricos con idénticas consecuencias: desnutrición y hambre, corrupción grande y pequeña, violencia estructural contra minorías como los pueblos y comunidades indígenas, desabastecimiento de casi todo tipo de mercancías, anomia estatal y una crisis humanitaria inducida por el Estado.

Palabras clave: Impunidad, anomia, memoria jurídica, Estado Dual, derechos humanos, emergencia humanitaria compleja.

ABSTRACT: In this working paper, chronic impunity is analyzed, and the lack of memory of the atrocities that characterizes a fragile state, such as the Venezuelan one, which fails in its ability to provide justice to citizens is the efficient cause of impunity. In Venezuela, international standards on the rule of law and the independence of the judiciary are not met, unlike other Latin American countries that have prosecuted great atrocities perpetrated during their times of dictatorships and civil wars. This study is based on the premise that it is necessary to fight against oblivion, cover-up, propaganda, censorship and self-censorship, official post-truth, and denial and, consequently, undertake the construction of a well- documented legal memory of the facts, causes and effects that make up the enormous crisis of atrocities, human rights violations, corruption, ungovernability and anomie in Venezuela in recent years. The hypothesis underlying this paper is that the lack of legislation and legal documentation (implementation of the ERCPI, investigations, trials, administrative procedures, documents, sanctions, etc.) has contributed to the formation of forgetfulness and forgetfulness with a high risk of repetition in the future, absence of freedoms and disturbance of the peace. The proof of this affirmation is that the neo communist model of the so-called Socialism of the XXI Century repeated several of the most serious errors of its predecessors: the real socialism of the XX Century in the Soviet Union, China, Cambodia, and Cuba, among other historical examples with identical consequences: malnutrition and hunger, large and small corruption, structural violence against minorities such as indigenous peoples and communities, shortages of almost all kinds of goods, state anomie, and a state-induced humanitarian crisis.

Keywords: Impunity, anomie, legal memory, Dual State, human rights, complex humanitarian emergency.

(1) Profesor de Derecho penal Internacional en la UCV y la UMA. Director del Monitor de Derechos Humanos y del Observador de Crímenes contra la Paz.



INDICE

I.- Abreviaturas	6
II.- Introducción	7
Venezuela y la desmemoria jurídica	9
Anomia estatal y sus efectos en la memoria jurídica	11
El Estado Dual y la desmemoria	13
III.- Metodología y definiciones	17
IV.- Principios jurídicos fundamentales y memoria	19
Responsabilidad de proteger o R2P y la memoria jurídica de los crímenes atroces	21
El Estado de Derecho y el reconocimiento jurídico de la memoria	22
Principio de Constitucionalidad y la consagración de la memoria	24
Principio de convencionalidad y la memoria complementaria	24
Separación de los Poderes Públicos y la documentación de la memoria	25
Independencia del Poder Judicial y la judicialización de la memoria	26
Legislación, jurisprudencia y doctrina jurídica como fuentes de la memoria	26
Democracia y memoria jurídica	27
Preeminencia de los derechos humanos y la visibilidad de la memoria	27
Principio pro homine o pro personae y la necesidad de la memoria	28
Principio pro víctima y la memoria	29
V.- Antecedentes históricos	32
El olvido programado y el culto a la personalidad	35
Otros ocultamientos de la memoria	37
VI.- La Situación I de Venezuela en la Fiscalía ante la CPI	38
VII.- Negacionismo contra la memoria colectiva	41
Discurso de odio vs. la memoria colectiva	43
VIII.- El contexto judicial de la Venezuela actual	47
Impunidad crónica y olvido sistémico	47
IX.- Recomendaciones	50



I. ABREVIATURAS

COMISIÓN IDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Convención ADH	Convención Americana de Derechos Humanos
COPENAL	Código Penal venezolano
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
DCP	Derechos Civiles y Políticos
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DDHH	Derechos Humanos
DUDDHH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EHC	Emergencia Humanitaria Compleja
ERCPI	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
FAN	Fuerza Armada Nacional
FGR	Fiscalía General de la República
ODPVCPI	Oficina del Defensor Público de las Víctimas de la Corte Penal Internacional
OF CPI	Oficina del Fiscal ante la Corte Penal Internacional
PSUV	Partido Socialista Unido de Venezuela
R2P	Responsabilidad de proteger
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SCPCPI	Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia

POSVERDAD: Diccionario de la Real Academia Española, posverdad: De pos- y verdad, trad. del ingl. post-truth. 1. f. Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales. Los demagogos son maestros de la posverdad.

Disponible en: <https://dle.rae.es/posverdad?m=form>



Guardé silencio - Martin Niemöller (2)

**“Cuando los nazis atraparon a los comunistas,
me quedé callado;
Yo no era comunista.
Cuando encerraron a los socialdemócratas,
me quedé callado;
Yo no era socialdemócrata.
Cuando trajeron a los sindicalistas,
no protesté;
Yo no era miembro del sindicato.
Cuando se llevaron a los judíos,
no protesté;
Yo no era judío.
Cuando me llevaron
no quedaba nadie para protestar.”**

“Los regímenes totalitarios del siglo XX han revelado la existencia de un peligro antes insospechado: la supresión de la memoria.” (3)

II. INTRODUCCIÓN

Venezuela es un país que carece de memoria jurídica acerca de las atrocidades que han ocurrido en los últimos años. La causa es la impunidad de los crímenes internacionales, lo cual se traduce en olvido. Por tanto, la historia y la cultura son frágiles y manipulables frente a la tragedia vivida que queda sin registro legal. Entonces, el futuro se torna predecible en cuanto a repetición se refiere. Lo peor, es que las víctimas y sus sobrevivientes se quedan sin justicia ni verdad, por lo que su sufrimiento se torna infinito y, doblemente, demoledor. En este país no existe la voluntad política ni la capacidad estatal de investigar los hechos abominables acontecidos ni de precisar quienes son los máximos responsables. Por esa razón, es necesario acudir al sistema internacional de administración de justicia penal para que haya la certeza de conseguir la veracidad sobre los hechos.

¿Por qué hace falta la memoria jurídica? Porque ella imprime un sello perenne a los hechos históricos, en la medida en que la auctoritas y fuerza moral de los jueces y sus sentencias marcan una impronta de certidumbre a los acontecimientos y le dan un sello transgeneracional que se cimenta en el recuerdo colectivo de la sociedad. Por eso es imprescindible no callar ante la injusticia y las atrocidades. Además, se requiere documentar, probar y judicializar los hechos para darle perennidad, con lo cual se dan herramientas a las generaciones futuras para que estas combatan los intentos de recurrencia e impidan su repetición. La inhumanidad criminal es incesante cuando no hay frenos legales, por lo que la lucha de las víctimas y la sociedad civil por la justicia no puede darle reposo y se realice la anhelada transición hacia la democracia, con respeto y garantía de los DDHH.

2 “Martin Niemöller (1892-1984), fue ordenado pastor luterano en 1924. A pesar de su apoyo inicial a Hitler, a partir de 1933 fue uno de los primeros y más tenaces críticos del nazismo y constituyó un movimiento de resistencia conocido Iglesia confesional. Como símbolo de la resistencia antinazi fue arrestado por la Gestapo en 1937 y declarado culpable de traición, siendo confinado hasta el final de la guerra en los campos de concentración de Sachsenhausen y Dachau. Salvo la vida de milagro. Después de la guerra, pronunció innumerables conferencias, concluyéndolas a menudo con el presente poema (existen diferentes versiones, con pequeñas variaciones).” Disponible en: <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/clic/clic-niemuller.html>

3 TODOROV, Tzvetan, Los abusos de la memoria. Editorial Paidós. Barcelona, 2000. Pág. 11.



Los juicios justos y oportunos, según el debido proceso, dan por cierto lo que sucedió. Las probanzas forenses dan mayor fuerza a las palabras y obras de los historiadores, artistas, filósofos, novelistas y cronistas. Incluso, cuando los procesos son injustos, queda sellada la improbidad para la historia. La memoria colectiva requiere de evidencias en cuanto a justicia o injusticia se refiere. Debe quedar constancia documentada y escrita de la crueldad de los humanos cada vez que esta ocurre. La memoria jurídica permite que se asienten en actas judiciales los hechos criminales como un legado para las futuras generaciones. La judicialización correcta y justa de los hechos horribles impide que se trivialicen los acontecimientos, que se pierda la memoria de la noticia o que se evapore en diatribas opináticas de negacionistas y revisionistas.

THEODOR ADORNO Y LA SUPERACIÓN DEL PASADO (4)

La pregunta "¿Qué significa superar el pasado? tiene que ser clarificada. Parte de una formulación que en los últimos años se ha convertido, como frase hecha, en altamente sospechosa. Cuando con ese uso lingüístico se habla de superar el pasado no se apunta a reelaborar y asumir seriamente lo pasado, a romper su hechizo mediante la clara consciencia; sino que lo que se busca es trazar una raya final sobre él, llegando incluso a borrarlo, si cabe, del recuerdo mismo. La indicación de que todo ha de ser olvidado y perdonado por parte de quienes padecieron injusticia es hecha por los correligionarios de los que la cometieron..."

En su resolución 42/25 del 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (de ahora en adelante el "Consejo") estableció una Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela.(5) El 6 de octubre de 2020, el Consejo prorrogó el mandato de la Misión por dos años más, hasta septiembre de 2022, mediante la resolución 45/20. La Misión presentó su primer informe al Consejo el 15 de septiembre de 2020. Posteriormente, presentó un segundo informe el 16 de septiembre de 2021. El 21 de septiembre de 2022 se presentó el 3er. informe con dos temas, a saber: (i) Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno y (ii) La situación de los derechos humanos en el Arco Minero del Orinoco y otras áreas del estado Bolívar.

4 ADORNO, Theodor, Educación para la emancipación. Disponible en: https://archive.org/stream/Adorno-1998-EducacionParaLaEmancipacion/Adorno-1998-EducacionParaLaEmancipacionConferenciasY_djvu.txt

5 ONU Consejo de Derechos Humanos, Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>



VENEZUELA Y LA DESMEMORIA JURÍDICA

En Venezuela prima la amnesia programada de los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante los últimos años. Los cuales siguen impunes, especialmente el de persecución (6) y ejecuciones extrajudiciales o asesinatos (7) por motivos políticos, a pesar de algunos casos sentenciados como si fueran delitos comunes decididos en primera instancia contra autores inmediatos, dejando en el olvido a los jefes y superiores que dieron las ordenes o que no impidieron que se cometieran los hechos punibles.

La amnesia colectiva está determinada por la impunidad institucionalizada de las violaciones de derechos humanos denunciadas ante el Ministerio Público, la cual llega al 99% de los casos (COFAVIC, 2017). (8) Incluso, cuando la muerte de un ciudadano en manos de un agente del Estado al exigir los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, se mantiene el patrón de impunidad y olvido legal de esos delitos (JEP, 2021), (9) lo cual se ha agravado en el contexto de la pandemia (Fernández y JEP, 2021). (10) En general, en Venezuela impera la violencia letal (Fernandez, 2018), (11) lo cual hace que el derecho a la vida se vea amenazada de forma constante y no se preserve la memoria legal de los hechos, especialmente cuando el perpetrador está investido de autoridad y abusa de su poder, su investidura, sus armas y funciones, sea militar, policial o civil.

La ONG Justicia, Encuentro y Perdón ha investigado las ejecuciones extrajudiciales (12) en el contexto de manifestaciones pacíficas por accesibilidad de los DESCAs desde 2014 en adelante, en lo cual se documentaron 334 casos de ejecuciones extrajudiciales en el contexto de manifestaciones pacíficas. Los resultados de esa investigación evidencian que, a finales de 2021 y principios de 2022, y gracias a la presión surgida con la investigación de la OFCPI, la FGR impulsó diversos procesos contra perpetradores directos, de la más baja jerarquía oficial, con lo cual la cifra de impunidad y olvido que estuvo en 97% bajó a un 94,3%. (13) En cuanto a la impunidad y la desmemoria de quien dio la orden, de quienes la transmitieron y de quienes, en la cadena de mando, no impidieron el crimen es del 100%.

El patrón de impunidad y omisión jurídica de las ejecuciones extrajudiciales y otros crímenes de lesa humanidad, desde 2012, ya habían sido documentados por la OACNUDH, cuando publicó su informe sobre Venezuela (2018: 5). (14) En general, los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Venezuela siguen impunes e

6 FERNANDEZ, Fernando M, y JEP, Impunidad del crimen de persecución en Venezuela. Disponible en: https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2022/02/jep-impunidad-2022-v3_compressed.pdf

7 FERNANDEZ, Fernando M. y JEP, Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf>.

8 COFAVIC, Venezuela ejecuciones extrajudiciales (2013-2017), disponible en https://cofavic.org/wp-content/uploads/2020/05/Ejecuciones-Extrajudiciales-Final-1-1_2017.pdf.

9 Justicia Encuentro y perdón, INFORME SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN MANIFESTACIONES PACÍFICAS POR EXIGIBILIDAD DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES, OCURRIDOS EN VENEZUELA ENTRE OCTUBRE 2020 Y FEBRERO 2021, disponible en https://drive.google.com/file/d/1u_p6zTM-9pUn_WXvCvLeC_A5LFRfCROZ/view.

10 FERNANDEZ, Fernando M. y JEP, Situación de los derechos civiles y políticos en Venezuela durante la pandemia (2020-2021), a la luz del Derecho Internacional de los DDHH y el Derecho Penal Internacional, disponible en <https://www.jepvenezuela.com/2021/07/09/informe-de-jep-denuncia-agravamiento-de-la-crisis-de-derechos-civiles-y-oliticos-en-venezuela/>.

11 FERNANDEZ, Fernando M., Bajo el imperio de la violencia letal, Librillo de Amnistía Internacional Venezuela, disponible en https://www.amnistia.org/media/4214/ai_sc_librillo2.pdf.

12 Ob. Cit.

13 Justicia, Encuentro y Perdón, Indicadores. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/indicadores/>. Consultado el 16 de febrero de 2022.

14 OACNUDH, Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin. Disponible en: [VenezuelaReport2018_SP.pdf](https://www.venezuela-report.org/) (ohchr.org). Consultado el 01 de febrero de 2022.

¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

invisibles legalmente, especialmente, el de persecución por motivos políticos. Tal crimen se perpetra en concurrencia con algunos de los otros crímenes tipificados en el artículo 7 del ERCPI. Ello es evidente, además, en los casos sobre desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales sentenciados por la Corte IDH de Blanco Romero vs. Venezuela; (15) Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela; (16) Díaz Loreto y otros vs. Venezuela; (17) Guerrero Molina y otros vs. Venezuela. (18) Todos ellos han sido silenciados e invisibilizados oficialmente, a pesar de las claras sentencias de la CorteIDH que ordenan su procesamiento legal.

No solo se intenta invisibilizar y hacer olvidar los hechos cometidos en 2017, (19) sino los 2014 y de años antes también. A ellos deben agregarse los casos extremos en contra de los pueblos y comunidades indígenas, (20) los cuales permanecen invisibilizados y sin ningún tipo de procedimiento legal. Todo estos hechos han ocurrido y siguen ocurriendo impunemente, por causa del negacionismo, las complicidades, la falsificación de las noticias, la destrucción de pruebas, la posverdad y la propaganda de encubrimiento e inhumanidad que realiza el Estado venezolano. Ello se hace mediante prácticas intencionadas de desinformación digital con robots, trolls y cyborg (Burgos y otro, 2022), (21) además de la censura y autocensura ampliamente documentadas (22) al mejor estilo de la distopia reflejada en la novela 1984 de Orwell (1948). (23) No puede dejarse de lado la EHC (24) y sus efectos en los DESCAs, negados e invisibilizados de forma recurrente, (25) así como los ataques sistemáticos y generalizados en contra de la población civil que vive Venezuela, agravados durante la pandemia (Fernández, 2021). (26) De la misma forma, la supresión de derechos civiles y políticos de todos los venezolanos que no son adeptos a la ideología radical del gobierno, (27) debe ser documentada legalmente y judicializada para que no se olvide ni se repita.

15 CorteIDH, CASO BLANCO ROMERO Y OTROS VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2005. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_138_esp.pdf . Consultado el 01 de febrero de 2022.

16 CorteIDH, CASO HERMANOS LANDAETA MEJÍAS Y OTROS VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 27 DE AGOSTO DE 2014. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf . Consultado el 01 de febrero de 2022.

17 CorteIDH, CASO DÍAZ LORETO Y OTROS VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 19 DE NOVIEMBRE 2019. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf . Consultado el 01 de febrero de 2022.

18 CorteIDH, CASO GUERRERO, MOLINA Y OTROS VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 3 DE JUNIO DE 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_424_esp.pdf . Consultado el 01 de febrero de 2022.

19 Corte Penal Internacional, El Fiscal de la CPI, Sr. Karim AA Khan QC, abre una investigación sobre la Situación en Venezuela y concluye un Memorando de Entendimiento con el Gobierno. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes> .

20 FERNANDEZ, Fernando M., Persecución y otros crímenes perpetrados contra los indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco. Impacto en países de la Amazonía. Caracas, septiembre de 2022. En imprenta.

21 BURGOS, Edixela y Gustavo Hernández Díaz, Desinformación digital en Venezuela: Trolls, Bots y Cyborg. Disponible en: <https://comunicacion.gumilla.org/2022/02/24/desinformacion-digital-en-venezuela-trolls-bots-y-cyborg/> .

22 IPYS, Propietarios de la Censura en Venezuela. Disponible en: <https://www.ipys.org.ve/proprietariosdelacensura/> .

23 ORWELL, George, 1984. Disponible en: <https://wjccschools.org/jhs/wp-content/uploads/sites/17/2019/05/1984-Spanish.pdf>

24 Transparencia Internacional: ¿Crisis Humanitaria o emergencia compleja en Venezuela?. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/project/crisis-humanitaria-emergencia-compleja-venezuela/> .

25 EURONEWS, Maduro: No existe crisis humanitaria en Venezuela. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Soh0MRDhShs>

26 FERNANDEZ, Fernando M., Situación de los derechos civiles y políticos en Venezuela durante la pandemia (2020-2021), a la luz del Derecho Internacional de los DDHH y el Derecho Penal Internacional. Justicia Encuentro y Perdón. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2021/07/09/informe-de-jep-denuncia-agravamiento-de-la-crisis-de-derechos-civiles-y-politicos-en-venezuela/> .

27 CEPAC, La persecución política se agudiza en tiempos de pandemia. Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/la-persecucion-politica-se-agudiza-en-tiempos-de-pandemia/>



ANOMIA ESTATAL Y SUS EFECTOS EN LA MEMORIA JURÍDICA

En Venezuela, donde cunde el desorden estatal, no se aplica la justicia retributiva de forma eficaz en materia de hechos punibles, sean delitos o faltas (Fernández) (28) y, con mayor razón, abusos contra los derechos humanos y crímenes internacionales. Estos últimos ni siquiera están tipificados a pesar del mandato constitucional y la mención de los tipos penales de lesa humanidad en la CRBV. Tal como reza el dicho popular: Si no se resuelven los casos más simples, tampoco se resolverán los de mayor gravedad y complejidad. Todo ello forma parte del Estado Anómico venezolano, como se verá a continuación.

Así las cosas, el concepto de Estado Anómico procede del término anomia, el cual, a su vez, proviene del griego *ανomia*, prefijo -a- "sin", y nomía "ley, norma". Es decir, anomia es ausencia de ley y norma, sin norma o contra la norma. En este sentido, el Estado venezolano es un ejemplo de incumplimiento de las normas constitucionales y los tratados internacionales en derechos humanos y viola, constantemente, los principios de constitucionalidad y de convencionalidad como se verá más adelante.

El concepto de anomia fue inicialmente desarrollado por Emile Durkheim (1897) (29) para definir la falta de reglas morales y legales reguladoras de la conducta en el seno de la sociedad, con motivo de la economía y la división del trabajo. Asimismo, para explicar el suicidio anómico; y, posteriormente, ampliado por Robert Merton (1954) (30) para referirse a la conducta delincuente en el seno de la sociedad. En fin, la anomia está vinculada a la conducta desviada de las normas y convenciones, lo cual suele ser un problema social, especialmente, por las cifras delictivas, un dolor de cabeza para los gobiernos democráticos.

El problema de la anomia es peor para la sociedad y los individuos cuando el infractor, o sea, el que incumple sus propias normas constitucionales y convencionales, son los Poderes Públicos al violar la Constitución y, así, es tolerada la conducta corrupta y delictiva de los gobernantes: es la tragedia ciudadana ocasionada por el Estado venezolano. En este caso, se expresa de una forma patética al dar origen a la emergencia humanitaria que hemos descrito, la cual no tiene justificación alguna, por cuanto no hay guerra ni catástrofe natural.

28 FERNANDEZ, Fernando M., Crímenes, delitos y faltas vigentes en Venezuela. Editorial LIVROSCA. Caracas, 2003.

29 DURKHEIM, Emile: La división del trabajo social. Akal. Madrid. 1987. Hay versión electrónica. Disponible en: <http://www.fhuc.unl.edu.ar/sociologia/paginas/biblioteca/archivos/DurkDivision.rtf.pdf>

30 MERTON, Robert. Anomia e interacción social. Contextos de conducta desviada (1954). en CLINARD, Marshall (ed.). Anomia y Conducta Desviada, pp. 201-226, Buenos Aires, Paidós, 1967.



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

En el sentido aquí expuesto, el Estado Anómico consiste en la adaptación fuera de la norma, defectuosa, incompleta o desviada del modelo de Estado Social de Derecho alemán en países de América Latina (Waldman, (31) 2003; (32) Pérez Perdomo, (33) 2016), en Venezuela (Mata, (34) 2015). Así las cosas, el Estado Anómico incumple con la norma constitucional; la Constitución queda vacía de significado conceptual y material debido a instrumentos legales y sublegales contradictorios que expropian el contenido de aquella. Es decir, las instituciones constitucionales son deformadas y fracasan en el plano operativo. Según esta teoría, el Estado Anómico, en lugar de ser el garante de la constitucionalidad, la seguridad jurídica y la paz social, es quien ocasiona el desorden, la irregularidad, las disfunciones, la inseguridad jurídica, la corrupción sistémica y los márgenes caóticos de ingobernabilidad que pueden llegar a ser extremos en torno a los principios de igualdad ante la Ley y el Estado de Derecho. En fin, el mecanismo formal de reglas legales se “derrumba” con notable impacto en la sociedad.

Cuando es el Estado, como persona jurídica que es, quien adopta la anomia en sus políticas y actuaciones bajo la dirección de la burocracia mandante, el comportamiento anómico de la sociedad se hace epidémico y hasta pandémico, con tendencia a la universalización, lo cual hace imposible la vida social y corre peligro la existencia del individuo. Es el imperio del delito, la violencia, la injusticia y la corrupción.

31 “El sociólogo alemán Peter Waldmann, también de manera reciente, ha desarrollado una tesis novedosa, utilizando de una manera muy original y dramática el concepto de anomia. Ha creado el concepto de “Estado Anómico”. Este autor retoma la fuente menos individualista y más societaria del concepto durkheimiano. “Situaciones que carecen de toda regulación social, como se las imaginaba Durkheim, constituyen en la realidad social más bien una rara excepción... Proponemos decir que una situación social es anómica cuando faltan normas o reglas claras, consistentes, sancionables y aceptadas hasta cierto punto por la sociedad para dirigir el comportamiento social y proporcionarle una orientación... Nuestra hipótesis, según la cual también los Estados pueden desarrollar características anómicas, rebasa los límites dentro de los cuales ha sido tratado hasta ahora el problema de la anomia”. Waldmann sostiene que, en el caso de algunos países, el Estado (hace referencia específica a América Latina) puede llegar a ser anómico (contrario a lo que por definición es la naturaleza del Estado), que lejos de garantizar la paz interna y la seguridad pública, constituye una fuente particular de desorden e inseguridad para los ciudadanos...” En: REYES MORRIS, Víctor: Anomia y criminalidad: Un recorrido a través del desarrollo conceptual del término Anomia. Estudios Criminológicos. Página 32. Disponible en:

<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n1/v50n1a09.pdf>

32 Waldmann, P. (2003). El Estado Anómico. Derecho, Seguridad Pública y Vida Cotidiana en América Latina. Caracas: Nueva Sociedad.

33 “Waldman (2006) es radical en su planteamiento. El estado, con sus regulaciones inconvenientes o mal adaptadas a las normativas sociales, es el productor de la anomia. De allí que hable de “estado anómico”. Este sería el caso de América Latina...” En: PÉREZ PERDOMO, Rogelio: ESTADO DE NATURALEZA, ANOMIA Y DERECHO UNA REFLEXIÓN DESDE AMÉRICA LATINA. Disponible en: <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Ponencia%20Pe%CC%81rez%20Perdomo.pdf>

34 “En un estudio crítico sobre la realidad de los Estados latinoamericanos, realizado en el año 2003, el alemán Waldmann, asienta la tesis de que también el Estado puede ser “anómico”; puede desarrollar modos de actuación que lo coloquen al margen de la legalidad, evadiendo o contrariando las pautas formales que él mismo ha impuesto como límites a su ejercicio cotidiano. El estudio se centró en hallar respuestas a puntuales estructuras formales e informales en Brasil, Argentina, Colombia y Bolivia, donde se apreció: la falta de controles efectivos, el abuso de poder, la convivencia con la violencia y la existencia de grupos o zonas “sin reglas” dentro del propio territorio. Aunque la comentada investigación no comprendió a Venezuela, puede tenerse como importante referencia para verificar las formas que el Estado anómico puede asumir en diferentes latitudes. Debe afirmarse, que en contraposición a aquel Estado anómico, estaría el Estado de Derecho, y más allá de éste, el Estado Constitucional: modelo al cual propenden los actuales sistemas democráticos. El Estado de Derecho tiene como norte de su actuación el respeto a las normas previamente establecidas. En él, los poderes públicos encuentran límites definidos en la legalidad...” En: MATA, María.: Manifestaciones del Estado anómico en Venezuela: Realidad Jurídico-Penal y Derechos Humanos. Tesis de Maestría. Mimeografiado. Universidad Arturo Michelena. San Diego, Venezuela. 2012, página 5.



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

En el presente análisis, también, se hace uso del concepto de Estado Dual (Fernández, 2018), (35) para caracterizar la crisis surgida del modelo radical neocomunista (36) del llamado Socialismo del Siglo XXI, (37) en oposición y conflicto con el Estado Constitucional de Derecho y de Justicia y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, cuyas bases jurídicas, filosóficas e ideológicas se apoyan en los valores democráticos y libertarios del hemisferio occidental. El Estado Dual produce una catástrofe humana que no puede caer en el olvido, so pena de repetirla.

Con el término Estado Dual, se expresa la coexistencia conflictiva de dos modelos jurídicos antagónicos de Estado para regir, simultáneamente, en una misma República, en un mismo territorio y para una misma población. Se trata de un Estado inconstitucional sobre el Estado previsto en la CRBV: un supra-Estado material montado encima del formal que queda desmaterializado y desprovisto de contenido.

Ese dualismo expresado en dos formas de Estados coexistentes y en conflicto, se evidenció desde el inicio de la vigencia de la Constitución de 1999 con la consigna política polarizante: "Patria, socialismo o muerte", suscrita por el entonces jefe de Estado Hugo Chávez Frías. (38) Esta expresión radical, violenta y anticonstitucional expresó, desde entonces, una clara intención imponer el modelo socialista y de arremeter contra la democracia, el contrato social y el Estado Constitucional de Derecho que venía desde 1958 bajo la Constitución derogada de 1961.

EL ESTADO DUAL Y LA DESMEMORIA

Se puede llamar Estado Dual a esta forma jurídico-política paralela, haciendo uso de la breve descripción que hizo Carl Schmitt (1927) (39) para explicar la insostenibilidad de dos constituciones opuestas (monárquica y representativa) en paralelo, concepto que luego profundizó Ernst Fraenkel (1940) (40) para explicar la conformación de dos modelos antitéticos de Estado que funcionan en simultáneo, pero que son contradictorios y antagónicos en esencia, a saber:

35 FERNANDEZ, Fernando M: Estado Dual o anómico. Efectos corruptentes. Editorial Académica Española. Mauricio, 2018.

36 PSUV, Somos un faro para América Latina y el Mundo. Disponible en: <http://www.psuvs.org.ve/psuv/> ; Declaración de principios del PSUV. Disponible en: <http://www.psuvs.org.ve/psuv/declaracion-principios/> ; Estatutos. Disponible en: <http://www.psuvs.org.ve/psuv/estatutos/> ; y Libro Rojo. Documentos fundamentales Disponible en: <http://www.psuvs.org.ve/wp-content/uploads/2010/06/Libro-Rojo.pdf> .

37 Tal como lo formulan los documentos básicos del PSUV, la ideología chavista tiene como fuente de inspiración a Lenin, Mao Tse Tung y Che Guevara entre otros. Todos ellos fuente de los mayores crímenes de lesa humanidad, en número, del siglo XX inspirados en la ideología creada por Marx y Engels. No están mencionados Stalin, Pol Pot y la dinastía norcoreana de Kim Il Sung, pero parte de la misma fuente de inspiración.

38 El presidente Chávez define la Frase Patria Socialismo o Muerte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-6llgRXN-zM> Ver también: ROLDAN, Pablo: "Patria, socialismo o muerte" su significado real. "A saber, Chávez es un demagogo con una terrible sed de poder que conduce a las pobres, analfabetas e ignorantes masas venezolanas por donde le da la gana con una mezcla de florida retórica revolucionaria y antiimperialista y algunas migajas de los ingresos petroleros del Estado..." Disponible en: <http://www.marxist.com/venezuela-patria-socialismo-muerte.htm> . Además: "...Partiendo del ejemplo válido venezolano la frase ¡Patria, Socialismo o Muerte! proviene de la respuesta ¡La Patria es Primero! que Vicente Guerrero, patricio mexicano dio a su padre,

quedando inscrita así en la historia mexicana con esta contestación y quien rechazó además la influencia ejercida por el. Esta frase de Vicente Guerrero dio origen a otra frase ¡Patria o Muerte! cuando los mexicanos combatieron contra los Estados Unidos en la guerra de 1847, según el autor Eulalio Ferrer. Otra frase que ha sido adaptada al momento político es la utilizada seguramente por Fidel Castro, con su ¡Patria o Muerte! Otras series de variantes de estas frases, son por ejemplo, la expresada por Salvador Allende quienes sus seguidores manifestaron ¡Chile o Muerte! Los Montoneros argentinos en 1975 lo convirtieron en ¡Perón o Muerte! Y hoy día, se recuerda perfectamente la frase evocada por el Ché Guevara con su ¡Socialismo o Muerte! inspiración que le ha servido al presidente Chávez, líder mundial, de manifestación discursiva en propaganda ante el mundo y muy fervientemente ante el imperialismo: ¡Patria, Socialismo o Muerte! Venceremos!" En: CASTILLO, Johanna: ¿De dónde se extrae: ¿Patria, Socialismo o Muerte? Disponible en: <http://www.aporrea.org/ideologia/a42395.html>

39 SCHMITT, Carl: Teoría de la Constitución. Alianza Editorial. Madrid, 1996. Pags. 73 y 74.

40 FRAENKEL, Ernst: The Dual State. A contribution to the theory of dictatorship. Oxford University Press. New York. 1941.

- i. Uno formal y constitucional, o “normativo” según Fraenkel, que plasma el modelo alemán y europeo del Estado Constitucional; (41) y
- ii. el otro que es legal, decretal y jurisprudencial que formula un Estado de “prerrogativas”, parafraseando a Fraenkel, pero inconstitucional que desarrolla de forma paralela el modelo utópico del Estado Socialista, Unitario o Comunista (42) basado en las ideas radicales del marxismo-leninismo y la implantación de una dictadura revolucionaria del proletariado conducida por el partido hegemónico o PSUV; así como el marcado acento militarista derivado de la unión cívico-militar, (43) armamentista y totalitario por medio de varias Leyes Habilitantes en concordancia con las 13 declaratorias y continuas prórrogas del estado de excepción y los decretos de emergencia económica, con lo cual se han promulgado más de 300 Decretos-Leyes sin que sean leyes formales emanadas del Poder Legislativo ni consultadas con la ciudadanía, como manda la Constitución. Ello, debido al desprecio característico de los sistemas autoritarios al principio de dividir el Poder en los poderes públicos. Así, mediante decretos inconstitucionales, se impuso el Estado Socialista sobre el Estado Constitucional. A ello se suman las constantes sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo que modifican la letra y espíritu del texto constitucional.

El filósofo Giorgio Agamben (2003) (44) ha desarrollado la noción del “Estado de excepción”, como algo contrario a la norma constitucional y conducente, inevitablemente, a una catástrofe, tal como ocurrió en el III Reich alemán, cuando nunca se derogó la Constitución de Weimar y se suplantó por la legalidad nazi y la “voluntad” del Führer gracias a la Ley Habilitante. En conclusión, mediante el mismo artificio nazi se ha venido instaurando un régimen comunista. No es una paradoja: ambos son totalitarios y tienen punto de coincidencia, tal como lo demuestra Richard Overly (2004). (45) En conclusión, lo excepcional se volvió la regla durante varios años en Venezuela y, como bien lo expresó Walter Benjamin (1942). (46)

En definitiva, el Estado Dual que se ha generado en Venezuela es una forma anómica que pone en evidencia el oxímoron de un régimen legal, decretal y jurisprudencial de prerrogativas para la elite que gobierna, contradiciendo y negando al Estado Constitucional de Derecho, cuyo fundamento es el principio de constitucionalidad.

41 Que la Constitución de 1999 llamó Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, pero que reproduce la mayoría de las instituciones del Estado Alemán-Europeo, basados en la economía social de mercado, las libertades individuales y los derechos humanos, pero con algunas intervenciones del Estado limitadas y provisionales.

42 El estado Socialista-Comunista se basa en los principios y valores plasmados en el Primer y Segundo Planes Socialistas de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 y 2013-2019. Disponibles en: <http://www.psu.org.ve/temas/biblioteca/proyecto-nacional-simon-bolivar/#.VrTmlRjhCIs>

en:http://www.opsu.gob.ve/portal/vistas/descargas/banners/arc_Plan_de_la_Patria_Programa_de.pdf

43 CHAVEZ FRIAS, Adán, Génesis de la Unión Cívico-Militar I y II. Disponible en: <http://mppre.gob.ve/opinion/genesis-de-la-union-civico-militar/>; y <https://www.vtv.gob.ve/opinion-genesis-union-civico-militar-2da-parte-adan-chavez/>

44 AGAMBEN, Giorgio (2003): Estado de excepción. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. 2014

45 OVERLY, Richard (2004): Dictadores. La Alemania de Hitler y la Unión Soviética de Stalin. Tusquets Editores. Barcelona, 2006.

46 “... La tradición de los oprimidos nos enseña que la regla es el «estado de excepción» en el que vivimos. Hemos de llegar a un concepto de la historia que le corresponda. Tendremos entonces en mentes como cometido nuestro provocar el verdadero estado de excepción; con lo cual mejorará nuestra posición en la lucha contra el fascismo...” BENJAMIN, Walter: DISCURSOS INTERRUMPIDOS I Filosofía del arte y de la historia. Edit. Aguiar, Altea, Taurus, Alfaguara. Buenos Aires. Página 182. (Versión electrónica disponible en: <http://ceiphistorica.com/wp-content/uploads/2016/05/BenjaminWalter-Discursos-interrumpidos-I-Filosofia-del-arte-y-de-la-historia.pdf>)

¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

El llamado Estado Legal, aclaró el maestro Manuel García Pelayo (1991), (47) es un atraso grave al no desarrollar de forma plena la Constitución en sus normas. En el caso venezolano, donde la Constitución es violada mediante decretos bajo el estado de excepción, no solo por medio de leyes, lo que existe es un "régimen decretal", mas no legal, totalmente apartado de la tradición jurídica imperante en Occidente. Esto conduce a la corrupción generalizada y sistémica del sistema de botín, a la anomia estatal y social, a la distopía negadora de la utopía y al caos institucional y humano, con total inseguridad jurídica y violación criminal de todos los derechos humanos de todos.

La impunidad, la desmemoria y el olvido en Venezuela se deben a un diseño estructural, de fondo y forma, que se debe al incumplimiento de los estándares internacionales sobre el Estado de Derecho y la independencia del Poder Judicial. Así, la instauración de un modelo paralelo y contrario a la CRBV en la legislación y las malas prácticas negadoras de los DDHH y de los pilares conceptuales forman parte de las dificultades para fijar la memoria sobre los hechos abominables que se cometen en contra de la población civil desafecta del proyecto político gubernamental. Así las cosas, este modelo es, simultáneamente, inconstitucional e inconvencional, es decir, viola la CRBV y los tratados y convenciones internacionales tutelares de los DDHH.

Venezuela carece de legislación y procedimientos adecuados que den cuenta de la investigación y el juzgamiento de las atrocidades contra los perpetradores que controlen los mandos superiores y medios desde, al menos, 2014. Todos los casos se tramitan como si fueran delitos comunes cometidos por funcionarios de ínfima jerarquía ante tribunales ordinarios. Tampoco hay voluntad para hacer los cambios necesarios en la materia.

Los casos y situaciones del Siglo XX que quedaron impunes en parte del planeta son parte de la desmemoria y factor esencial de la repetición en otros países. Hoy en día, luego de haberse constatado las penurias y catástrofes causadas por la ideología marxista y todas sus variantes del socialismo real del Siglo XX (leninista, estalinista, maoísta, polpotista, castrista, etc.) resulta inaceptable que se argumente que no se sabía (48) que la EHC podría ocurrir en Venezuela en el tercer milenio al implantar el Socialismo del Siglo XXI, en plena globalización y difusión de la información. No se puede no saber este tipo de cosas. Menos aún se puede intentar justificar que la represión a las libertades y los controles totalitarios conducen a la felicidad, sin embargo, se carece de las pruebas jurídicas bien documentadas de las atrocidades de los gobiernos comunistas; y esto es una debilidad frente a la tendencia al olvido.

47 GARCIA PELAYO, Manuel: Estado legal y estado constitucional de derecho. Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1991

48 USLAR PIETRI, Arturo: "¿Hasta cuándo podrá durar este festín? Hasta que dure el auge de la explotación petrolera. El día en que ella disminuya o decaiga, si continuamos en las condiciones actuales, habrá sonado para Venezuela el momento de una de las más pavorosas catástrofes económicas y sociales..." (1990). Los venezolanos y el petróleo. Banco de Venezuela. ISBN 9800701389. Disponible en: http://biblioteca.bcv.org.ve/cgi-win/be_alex.exe?Acceso=T210000007310/0



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Por no haber juzgado a los responsables de esas tragedias y no preservar la memoria jurídica, como, al contrario se hizo con el III Reich y los crímenes de los nazis, se carece de las pruebas forenses necesarias para contradecir las mentiras y falacias ideológicas. Así las cosas, frente a las tendencias neonazis que resurgen en Alemania y parte de Europa se exhiben y confrontan las pruebas jurídicas de los distintos sacrificios masivos: el holocausto judío, el polaco, el gitano, los homosexuales, los discapacitados, etc. Ese es parte del legado de los juicios de Nuremberg y procesos subsiguientes. La consigna debe ser ¡Prohibido olvidar! Y la meta es ¡Nunca más! Para lograrlo se necesitan pruebas, no solo palabras.

El argumento central es este: la memoria jurídica es una condición indispensable de la memoria histórica, cultural y transgeneracional. Los criminales en el poder suelen ocultar, negar y falsear los hechos a discreción y a su conveniencia mediante la propaganda, la censura y la autocensura, la falsificación y el cambio de los textos y libros escolares. La tendencia a repetir el error es humana, pero la adicción al poder y la avaricia la exacerban. Para prevenir que las tragedias ocurran nuevamente se debe acudir a lo que ha sido exitoso en otros países. Las Comisiones de la Memoria, la Verdad, la Conciencia y la Justicia que documenten los hechos son fundamentales como un primer paso. Y, luego, solo mediante juicios justos e imparciales se podrán escudriñar la verdad de los hechos, probarlos fehacientemente y sancionar a los culpables. Esos documentos jurídicos son necesarios frente al negacionismo, la propaganda, la censura y la autocensura, la falsificación histórica y la opacidad de los poderosos que ocasionaron el daño. Este esfuerzo debe cubrir, al menos, las violaciones de derechos humanos y las libertades cuya responsabilidad es del Estado y los crímenes atroces contra la humanidad y los graves casos de corrupción, cometidos por funcionarios.

En el mismo sentido, mantener el dualismo estatal y un régimen excepcional prolongado mediante leyes habilitantes, estados de excepción y de emergencia renovados es catastrófico, tal como se comprobó en la tragedia de Alemania durante el III Reich. La evidencia de este aserto está a la vista en Venezuela: corrupción y anomia sistémicas; hiperinflación; crisis humanitaria, desabastecimiento de comida y medicinas; desnutrición y hambruna en ciernes; en fin, una calamidad tras otra. Algo inaceptable si se considera que Venezuela recibió ingentes cantidades de divisas, como nunca, por la renta petrolera en los últimos 17 años. La consigna ya establecida en 1936, pero olvidada, debe ser: "sembrar el petróleo." (49)

La sociedad venezolana ha sido empobrecida en su totalidad, pero, los más pobres han sufrido más porque fueron lanzados a la menesterosidad y la subsistencia, han vuelto al "estado de naturaleza", como diría Hobbes al justificar la existencia del Estado en su Leviatán. El efecto de la corrupción sistémica es la iliquidez, insolvencia y ruina del patrimonio público; y, la consecuencia de esto es la violación de todos los derechos humanos y libertades de todos: el vínculo e interdependencia

49 "Si hubiéramos de proponer una divisa para nuestra política económica lanzaríamos la siguiente, que nos parece resumir dramáticamente esa necesidad de invertir la riqueza producida por el sistema destructivo de la mina, en crear riqueza agrícola, reproductiva y progresiva: sembrar el petróleo." USLAR PIETRI, Arturo: Sembrar el petróleo. Editorial del diario Ahora. 14 de julio de 1936. Disponible en: <http://webdelprofesor.ula.ve/economia/ajhurtado/lecturasobligatorias/sembrar%20el%20petroleo.pdf>



de este círculo vicioso es evidente: no solo se impacta a los derechos civiles y políticos o DCP, sino, además a los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales o DESCA.

III. METODOLOGÍA Y DEFINICIONES

El presente análisis se basa en el método sociojurídico de investigación. Para ello, se identifican y estudian las gacetas oficiales, sentencias, doctrina y demás actos legales que permiten precisar los avances o no del ordenamiento normativo venezolano y en concordancia con los estándares del derecho comparado, internacional de los derechos humanos y de derecho penal internacional. También, se añaden los hallazgos de fuentes públicas creíbles, los resultados de investigaciones de campo, así como criterios doctrinales que contribuyen en el sentido indicado.

La memoria colectiva (de ahora en adelante “memoria”) descansa sobre cuatro pilares básicos, a saber:

A) Histórico: *se trata de la constatación fehaciente del hecho, el suceso, el crimen y sus circunstancias. Sin embargo, con la manipulación de la información, la falsificación y la propaganda propios del negacionismo oficial se suelen vedar las atrocidades y relativizar lo sucedido, reduciendo los hechos trágicos a una minucia. En el debate de los historiadores y su difusión por internet hay muchos ejemplos de trivialización de los hechos con ocasión del Holocausto. (50) En el discurso político también. P. Ej.: los crímenes cometidos por el ejército ruso en Ucrania son negados bajo el falso argumento de afirmar que se trata de una “operación especial para desnazificar a Ucrania.” (51)*

B) Cultural: *es la conciencia social plena de lo que sucedió, cuando se internaliza en el seno de la sociedad, mediante la educación, la literatura, el cine y la TV, la poesía, el arte, la tradición y las redes sociales. Sin embargo, la cultura puede ser manipulada fácilmente, al igual que la historia. Por ejemplo, la desaparición de los periódicos independientes en Venezuela por falta de papel es un claro indicador del intento de borrar el registro periodístico de los hechos cruentos contra la población civil. Esto implica que los jóvenes y niños nacidos en estos 23 años de gobiernos chavistas no han visto ni tenido un periódico en sus manos. Igualmente, los ataques permanentes a periodistas y editores críticos como ha ocurrido con diario El Nacional. (52) Asimismo, el cierre de múltiples estaciones de TV y*

50 Enciclopedia del Holocausto, NEGACIÓN DEL HOLOCAUSTO E INFORMACIÓN ERRÓNEA. Disponible en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/holocaust-deniers-and-public-misinformation>

51 CNN, Vladimir Putin anuncia operación militar especial en Donbás, Ucrania. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XPI03sY0b-4> ; y El País, Rusia lanza un ataque por tierra, mar y aire contra Ucrania y se acerca a la capital. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-02-24/putin-ordena-una-operacion-militar-en-ucrania.html>

52 El Nacional, El régimen incrementó de 13 a 30 millones de dólares lo que El Nacional debe pagarle a Diosdado Cabello. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/el-regimen-incremento-de-13-a-30-millones-de-dolares-lo-que-el-nacional-debe-pagarle-a-diosdado-cabello/> .

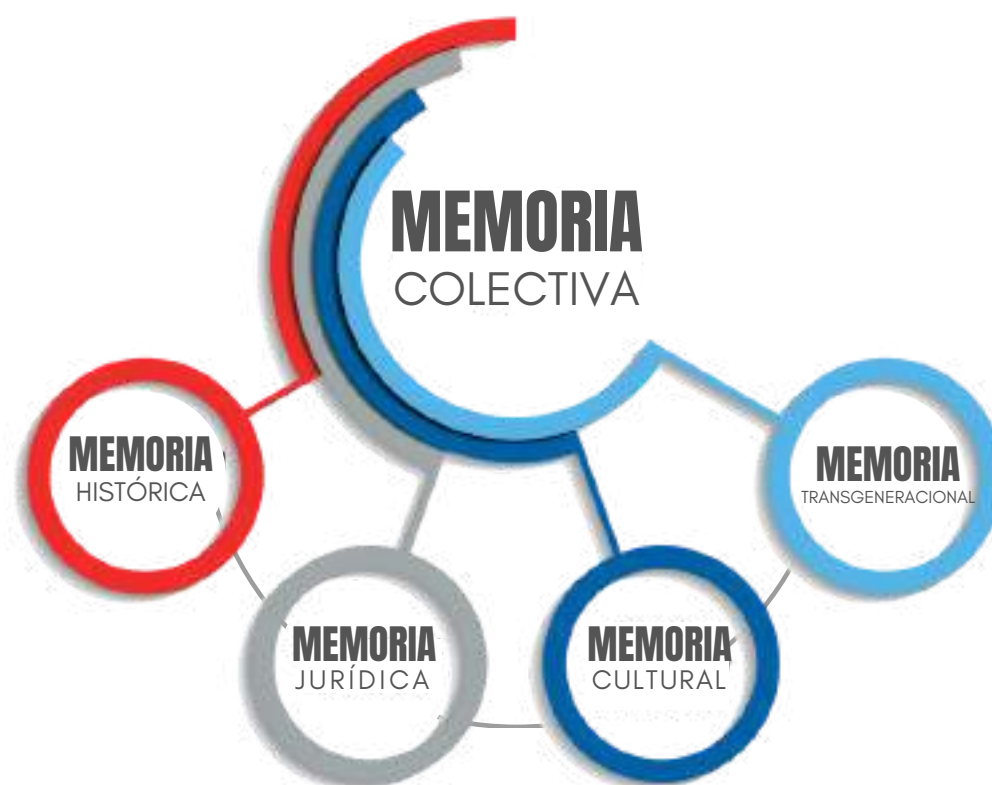
¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

radio (53) es un indicio claro de ello. Lo mismo ocurre el uso masivo de bots, trolls y cyborg (54) en las redes sociales desde cuentas del oficialismo y sus adeptos.

C) Jurídico: se trata de la verificación forense, mediante la judicialización estandarizada según el debido proceso, como consecuencia de una investigación objetiva y una acusación bien fundada ante un tribunal independiente e imparcial que realice un juicio justo. 1) restauración, 2) reparación, 3) retribución y 4) no repetición bajo el principio pro víctima. He aquí la gran falla del Estado venezolano, al incumplir el mandato constitucional en temas tan básicos como indemnizar a las víctimas de crímenes y violaciones de DDHH.

D) Transgeneracional: Esto es, que la generación actual y las futuras tengan plena conciencia de las atrocidades y puedan señalar los hechos, las circunstancias y los responsables, tanto del presente como del pasado, sosteniendo firme el recuerdo a futuro de forma permanente. Así, la memoria colectiva debe ser mantenida en el tiempo a futuro y resistir las arremetidas del negacionismo oficialista y la desinformación programada.

Los pilares de la memoria son indivisibles e interdependientes, pero son muy frágiles. Si falta uno de ellos los otros se tambalean:



53 Espacio Público, Informe 2021: Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela. Disponible en: <https://espaciopublico.org/situacion-general-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-enero-diciembre-2021/> .

54 Centro Gumilla, Desinformación digital en Venezuela: Trolls, Bots y Cyborg. Disponible en: <https://comunicacion.gumilla.org/2022/02/24/desinformacion-digital-en-venezuela-trolls-bots-y-cyborg/> .

El más sólido de los pilares de la memoria, pero el más difícil de lograr, es el jurídico porque depende de un gran esfuerzo para probar los hechos ante un tribunal independiente e imparcial, anterior a los hechos, mediante un juicio justo y el debido proceso. La memoria jurídica, por ser interdependiente, también es condicionante de la histórica y cultural. Así, frente al negacionismo, se pueden exhibir las pruebas forenses y las sentencias cada vez que los negacionistas se empeñen en encubrir, negar o relativizar los hechos. La impunidad, el olvido, los ciclos históricos, el negacionismo, la desinformación programada, la falsificación de las noticias, la censura y la autocensura, la posverdad y la propaganda atentan contra la memoria.

IV. PRINCIPIOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y MEMORIA

Un Estado autoritario e injusto con severas fallas en garantizar los derechos humanos y libertades, como es el Estado venezolano, así como una sociedad carente de memoria jurídica impactan negativamente la memoria colectiva, transgeneracional, histórica y cultural, las cuales suelen ser manipuladas y desviadas de la verdad de los hechos, un ejemplo: los textos de historia (55) de Venezuela para escolares han sido cambiados para crear una nueva épica revolucionaria, sepultar otros hechos esenciales pero inconvenientes e impedir el análisis crítico. En otras palabras, para superar el pasado la educación se vuelve imposible si no hay una base forense que demuestre los hechos atroces que se han cometido o sufrido, sin importar intereses ideológicos ni la influencia extranjera.

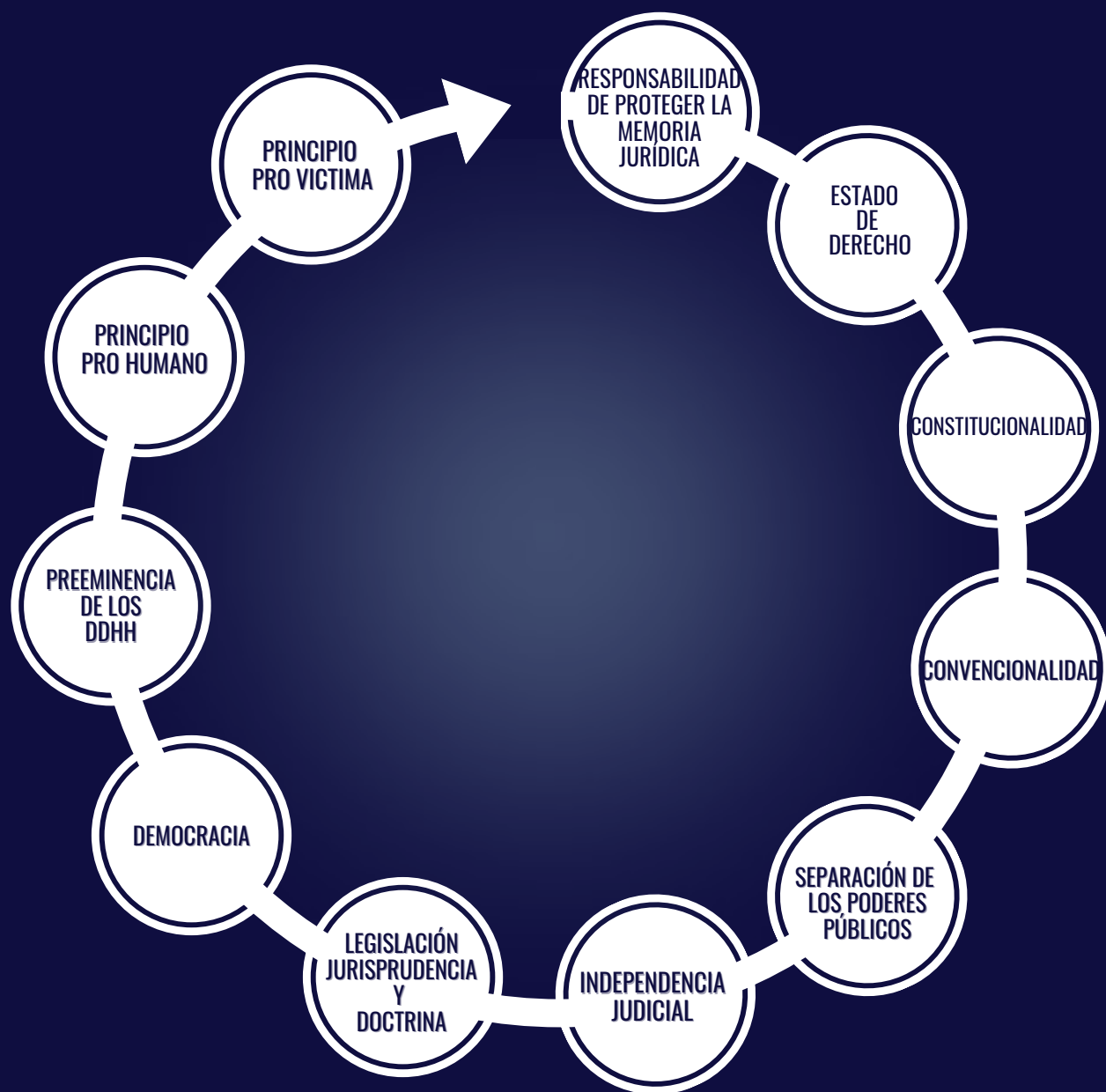
Los principios que se vinculan como medios y fines con la memoria jurídica de hechos abominables constituyen un círculo virtuoso universal, indivisible e interdependiente que debe construirse y sustentarse en el tiempo, a saber: A) Responsabilidad de proteger o R2P B) Estado de Derecho; C) Convencionalidad; D) Constitucionalidad; E) Separación de los poderes públicos; F) Independencia del Poder Judicial; G) Legislación, jurisprudencia y doctrina jurídica; H) Democracia; I) Preeminencia de los DDHH; J) Principio pro-humano; y K) Principio pro-víctima.

Ninguno de estos principios es superior jerárquicamente a los otros. Todos están simbióticamente interconectados. Interdependen, se realimentan y complementan de forma perfecta, desde el punto de vista conceptual. Para verlos de forma integral, es conveniente graficar su interrelación virtuosa como se detalla en la página siguiente.

55 ABC: "Cuba imparte doctrina marxista en las escuelas venezolanas. El adoctrinamiento cubano-chavista a través de los textos escolares empieza desde la más tierna infancia de los venezolanos. Ahora hasta aseguran que una cubana amamantó al propio Simón Bolívar, además de la conocida negra Hipólita, lo que demuestra la tergiversación y mutilación que ha sufrido la historia de Venezuela bajo el régimen chavista. El texto escolar explica: «Como Doña Concepción (madre de Bolívar) tenía problemas de salud, no pudo amamantar al hijo. Primero lo amamantó una criolla cubana, amiga de la madre, y después la negra Hipólita, una esclava de la familia. A las dos Simón Bolívar las trató toda su vida con especial amor.» Disponible en: <https://www.lapatilla.com/site/2014/04/28/abc-cuba-imparte-doctrina-marxista-en-las-escuelas-venezolanas/> .



DIAGRAMA QUE REPRESENTA EL CÍRCULO VIRTUOSO DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA MEMORIA JURÍDICA DE HECHOS ABOMINABLES



Fuente: Ilustración propia con datos del Autor

A) RESPONSABILIDAD DE PROTEGER O R2P Y LA MEMORIA JURÍDICA DE LOS CRÍMENES ATROCES

Según el consenso logrado por los Jefes de Estado agrupados en la ONU en 2005 acerca del principio de responsabilidad de proteger, según la resolución Numero 60/1 (56) toca a cada uno de los Estados tomar las medidas oportunas y necesarias para impedir que, en su población, haya genocidios, limpieza étnica, crímenes de lesa humanidad y de guerra. De no hacerlo, estos deberes se realizarán por parte de la comunidad internacional en su conjunto. En otras palabras, el deber de cada uno es el de ejercer su jurisdicción y, de no hacerlo por falta de voluntad o capacidad, toca a los demás Estados la obligación de impedir tales hechos abominables. En todo caso, se hace imperativo documentar legalmente cada hecho ominoso de esos, a los fines de realizar lo pertinente en cuanto a preservar la memoria jurídica.

Dice así el documento firmado por los Jefes de Estado:

“Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad ...

138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.

139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración

56 ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/60/L.1)] 60/1. 67/1. Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/487/63/PDF/N0548763.pdf> ; ver también el documento final en: https://www.un.org/spanish/summit2005/fact_sheet.html .



con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los 20 crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.” (Subrayado nuestro).

B) EL ESTADO DE DERECHO Y EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA MEMORIA

El concepto de Estado de Derecho es crucial para la fijación jurisdiccional de los hechos abominables y evitar sus repetición. Ello es especialmente importante en los periodos de transición desde tiempos de conflictos hacia la paz, como también lo es frente a dictaduras que transitan hacia la democracia. La ONU ha fijado los parámetros para situaciones en el plano local e internacional (57) que deben ser armonizadas e implementadas en las distintas legislaciones de los países, a los fines de tener tipificados los crímenes y establecido el proceso penal para enjuiciar esos hechos. Dice así la Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU el 24 de septiembre de 2012:

“22. Nos comprometemos a asegurar que no se tolere la impunidad por el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, ni por las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones graves de las normas de derechos humanos, y que tales violaciones se investiguen debidamente y reciban las sanciones apropiadas, lo que incluye hacer comparecer ante la justicia a los autores de cualquier delito, mediante mecanismos nacionales o, cuando proceda, mecanismos regionales o internacionales, de conformidad con el derecho internacional, y, con ese fin, alentamos a los Estados a que fortalezcan los sistemas e instituciones judiciales nacionales.”

57 ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de septiembre de 2012 [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/67/L.1)] 67/1. Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/478/69/PDF/N1247869.pdf?OpenElement> ; y “El estado de derecho en los planos nacional e internacional” Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/484/45/PDF/N1248445.pdf?OpenElement>



23. Reconocemos la función que desempeña la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad y establecer el estado de derecho, y, a este respecto, celebramos a los Estados que han pasado a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y exhortamos a todos los Estados que aún no sean partes en el Estatuto a que consideren la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él, y ponemos de relieve la importancia de la cooperación con la Corte."

El Estado de Derecho, sus principios derivados, mecanismos e instituciones son esenciales para la construcción de la paz social y solucionar los conflictos humanos de forma equilibrada, justa y permanente. En ello, la seguridad jurídica y personal son elementos cardinales porque permiten a los ciudadanos saber, con certeza, las consecuencias legales de una conducta. Con inseguridad en ambos sentidos es imposible conseguir sosiego social. Saber que comportamiento está permitido legalmente es la base de la libertad de todos y, de otra parte, conocer las conductas prohibidas, son los pilares de la convivencia humana y la gobernanza en cualquier sociedad. En fin, el Estado de Derecho es lo que permite basar la memoria en normas y, a su vez, en sentencias judiciales ejemplarizantes para regir la conducta humana en la colectividad (Hart, 1961). (58)

Entre los años 2015 a 2021 Venezuela ha ocupado el último lugar en el ranking de los países evaluados (139) en materia de Estado de Derecho (59) con un pésimo índice de 0,27 respecto del límite óptimo de 1 punto. Los factores evaluados de forma objetiva son: Factor 1: Las limitaciones de los poderes del gobierno; Factor 2: Ausencia de corrupción; Factor 3: Gobierno Abierto; Factor 4: Derechos Fundamentales; Factor 5: Orden y Seguridad; Factor 6: Cumplimiento Regulatorio; Factor 7: Justicia Civil; Factor 8: Justicia Penal; y Factor 9: Justicia Informal. De ellos se desprenden 47 subfactores. En el informe 2016 Venezuela siguió en el último lugar y descendió en la puntuación, llegando a alcanzar 0,28, lo que quiere decir que empeoró 0,4 puntos más al compararse con otros países. Para 2020, (60) la situación continuó en el peor escaño. En el año 2021 (61) todo empeoró. Todo eso constituye un conjunto de factores importantes en la EHC y en la falta de libertad ciudadana.

58 HART, Herbert, El concepto de Derecho, Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1998.

59 "El Proyecto Mundial de Justicia (WJP) es una organización independiente, multidisciplinario que trabaja para hacer avanzar el estado de derecho en todo el mundo. Un Estado de derecho efectivo reduce la corrupción, combate la pobreza y la enfermedad, y protege a las personas de las injusticias grandes y pequeñas. Esta es la base para las comunidades de paz, oportunidad, equidad y desarrollo sustentable, un gobierno responsable y el respeto de los derechos fundamentales." Ver: <https://worldjusticeproject.org>

60 "Venezuela, RB" Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/Venezuela%2C%20RB>

61 WJP, Venezuela 2022, RB está en el lugar 139 de 139 países en Estado de Derecho, https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Venezuela%20RB_2021%20WJP%20Rule%20of%20Law%20Index%20Country%20Press%20Release%20SP.pdf



C) PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y LA CONSAGRACIÓN DE LA MEMORIA

Desde los escritos pioneros de Hamilton, Madison y Jay en el *Federalista*, (62) el principio de supremacía de la Constitución ha creado un inmenso acervo doctrinario que apuntala dicho concepto elevándolo a un derecho de todo ciudadano de un país, dentro del derecho humano a la tutela judicial. Ello, cada vez que surge un conflicto normativo respecto de una norma legal o un hecho enfrentados al texto constitucional.

La pirámide de Kelsen ha sido la forma de evidenciar la jerarquía de las normas en un país. En Venezuela se adoptó el principio de supremacía constitucional que dice: "Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución." Sin embargo, en Venezuela las cosas se han subvertido de forma tal que la Constitución la pedido su jerarquía frente a las interpretaciones torcidas y las vías de hecho (Brewer Carias, 2014) (63).

El Filósofo italiano Luigi Ferrajoli (2021) (64) ha planteado la idea de una Constitución para la Tierra que actúe como un pacto social global que supere las insuficiencias de la Carta de la ONU, que sea vinculante para todos los países y supere la contradicción interna de mantener la soberanía de los Estados. Ello revela la importancia de resolver los vacíos de los organismos de la ONU que elaboran directrices que muy pocos estados las comparten y aplican. Es una idea tomada de Kant (1795). (65)

D) PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD Y LA MEMORIA COMPLEMENTARIA

Otro tema por considerar sobre Venezuela es el de la interrupción de la convencionalidad, (66) es decir, del proceso de introducir en las decisiones judiciales los altos estándares internacionales derivados de los Tratados y la ejecución de sentencias de las cortes internacionales. Unos ejemplos: la salida espuria de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la recomendación que hizo de esto el TSJ, así como el silencio de la Defensoría del Pueblo; el retiro de la jurisdicción del Tribunal de la Comunidad Andina; y autoexclusión del Centro de Arbitraje de la ONU han sido pasos regresivos hacia el aislamiento de la comunidad internacional y de la civilidad que ello significa.

62 HAMILTON, Alexander, James Madison y John Jay, *El Federalista*. Ediciones Akal. Madrid, 2015.

63 BREWER CARIAS, Allan R., *EL GOLPE A LA DEMOCRACIA DADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2014.

64 FERRAJOLI, Luigi, Ferrajoli EN VIVO / Conferencia Magistral "Constitución de la tierra para enfrentar los problemas globales". Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9ur2sdwuRuQ> ; Una Constitución para el mundo: Luigi Ferrajoli, jurista italiano, explicó su texto de 100 artículos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=lwsQj6HPOtc> ; y ¿Una Constitución universal, que rija a todos los países del mundo? ¿Es necesaria? ¿Es posible? Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=02eRmOrBJp8>

65 KANT, Immanuel, *La paz perpetua*. Editorial Tecnos. Madrid, 1996.

66 AYALA, Carlos, *DISCURSO LEIDO EN EL ACTO DE INCORPORACIÓN COMO INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, EN EL SILLÓN NÚMERO 28*. Aciropol, 2012. Disponible en: <https://www.aciropol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/C-AYALA-Discurso-incorporac-leido-080412.pdf>; y *Del Diálogo Jurisprudencial al Control de la Convencionalidad* Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/40753>



Oficialmente, se quiere hacer ver ante organismos internacionales (Examen Periódico Universal -EPU- de 2011 (67) y ahora el de 2016) (68) y frente a los adeptos a la ideología dominante que los derechos humanos gozan de buena salud en Venezuela y que cualquier escrutinio de la comunidad internacional es “injerencista”. Nada más falso y peligroso. La falta de memoria jurídica o su falsificación interesada se encuentran en las raíces de la crisis de polarización, conflictividad, opresión y anomia que vive actualmente la Nación.

E) SEPARACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS Y LA DOCUMENTACIÓN DE LA MEMORIA

Solo el poder controla al poder. Se trata del equilibrio, el balance obtenido por los pesos y contrapesos. Se trata de combatir al absolutismo de los reyes. Es la fórmula básica de los estados modernos con base democrática y preeminencia de los derechos humanos. Desde que Montesquieu fijó las bases del principio de separación de los poderes del Estado este esquema básico se ha enriquecido con instituciones como el Tribunal Constitucional y el Ombudsman o Defensor del Pueblo, ambas figuras también independientes y, sobre todo, que perfeccionan al Estado de Derecho.

La figura venezolana de la Sala Constitucional ha eliminado todo vestigio de democracia (69) y separación de los poderes del Estado y ha fortalecido, en connivencia, la concentración y centralización del Poder Público en el Ejecutivo. (70) De su parte, la Defensoría del Pueblo no cumple papel alguno en la defensa del principio democrático y, con su silencio, contribuye a la desaparición de la memoria jurídica de los acontecimientos atroces. Incluso, fue degradada Categoría B por la ONU (PROVEA, 2016). (71) También, el Ministerio Público ha sido aquiescente en el proceso de invisibilizar lo abominable y exhibe un alto grado de parcialidad y de falta de independencia política.

67 “ONGs: Gobierno deberá acatar recomendaciones de la ONU. Las organizaciones Control Ciudadano, Provea, Sinergia, Una Ventana Por La Libertad, entre otras, se reunieron hoy en un conversatorio para dar a conocer sus impresiones sobre las recomendaciones que los distintos países presentaron a Venezuela durante el EPU que realiza Naciones Unidas en materia de derechos humanos.” Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/111007/ongs-gobierno-debera-acatar-recomendaciones-de-la-onu> .

68 “170 ONG venezolanas del movimiento de derechos humanos autónomo contribuyeron con más de 50 informes al 2do examen en DDHH de Venezuela, pautado para el próximo 01 de noviembre. En estos informes, las ONG abarcan 25 temas donde existen severas situaciones restrictivas y violatorias de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, ...Disponible en: <http://www.examenonvenezuela.com/sistemas-de-proteccion/170-ong-venezolanas-autonomas-contribuyeron-con-mas-de-50-informes-al-2do-examen-en-ddhh-de-venezuela>

69 Acceso a la Justicia, El TSJ acabó con la democracia en 2016, enero 30, 2017. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/el-tsj-acabo-con-la-democracia-en-2016/>

70 Human Rights Watch, Concentración y Abuso de Poder en la Venezuela de Chávez. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2012/07/17/concentracion-y-abuso-de-poder-en-la-venezuela-de-chavez>

71 PROVEA, Oficialmente ONU degrada Defensoría del Pueblo a Categoría B. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/oficialmente-onu-degrada-defensoria-del-pueblo-a-categoria-b/>

F) INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA JUDICIALIZACIÓN DE LA MEMORIA

Un Poder Judicial independiente, invulnerable a las presiones políticas del gobierno y de los partidos es esencial en la construcción de memoria. Pero, cuando no hay independencia ceden los magistrados y jueces, las sentencias son amañadas y discordantes, son el reflejo de las artimañas de los poderosos que violan los DDHH. Es el drama de Venezuela.

El poder del Estado más necesario a la paz social es el Judicial y, dentro de él, los jueces son la pieza fundamental del imperio de la justicia, la legalidad y la seguridad jurídica de las personas y bienes, requisitos de la libertad. Ello exige que los jueces sean independientes, idóneos, justos, profesionales excelentes (los mejores de su gremio), respetados y respetables. Eso solo se consigue asegurando su independencia y autonomía, sobre la base del mérito y la excelencia en todos los sentidos. La preeminencia del Poder Judicial frente a las otras instituciones básicas del Estado es el pilar del Estado de Derecho. La Comisión Internacional de Juristas (72) ha puesto el dedo en la llaga al constatar, una vez más, la falta de independencia a de los jueces venezolanos.

G) LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA JURÍDICA COMO FUENTES DE LA MEMORIA

De igual manera, las normas, las sentencias y las reflexiones de los juristas apuntan, cada vez más, a la fijación de los conceptos y principios sobre los DDHH. Los aportes académicos de los investigadores y docentes expertos en DDHH son factores muy importantes en la construcción de la memoria. En conjunto, constituyen fuente de consulta obligada y le otorgan una auctoritas adicional a la lucha de las víctimas y sus supervivientes.

Un tema que revela la inseguridad jurídica y personal que rige en Venezuela y sus consecuencias en la impunidad y falta de memoria jurídica es que la legislación penal está descodificada y dispersa en más de 900 leyes penales especiales con cerca de 1.000 delitos y principios penales contradictorios y superpuestos, sin derogatorias expresas, lo cual convierte al orden jurídico en una especie de laberinto, con consecuencias nefastas para la sociedad (Fernández, 2003). (73) En cuanto al DPI se refiere, es notoria la falta de implementación del ERCPI, lo cual hace nugatoria la capacidad de investigar los hechos y juzgar a los posibles máximos responsables de los crímenes ya identificados y documentados.

72 Comisión Internacional de Juristas, Jueces en la Cuerda Floja - Informe sobre Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela. Disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2021/06/Venezuela-Judges-on-the-tightrope-Publications-Reports-Thematic-reports-2021-SPA.pdf> .

73 FERNANDEZ, Fernando M., Crímenes, delitos y faltas vigentes en Venezuela. Ob. Cit.

H) DEMOCRACIA Y MEMORIA JURÍDICA

La democracia es un derecho humano. (74) Es el correlato necesario e interrelacionado del Estado de Derecho. También, es el único sistema político que consagra y garantiza los DDHH y, en consecuencia, se obliga a preservar la memoria de los hechos abominables cuando ocurren. De no ser así, no es una democracia. Es un dicho común que la democracia es el menos malo de los gobiernos, dadas sus fallas e imperfecciones. Pero, no importa si se trata de una monarquía constitucional una república o un sistema parlamentario o presidencialista. Lo clave es que haya pluralismo, transparencia, tolerancia, libertad, igualdad ante la ley, alternabilidad en el gobierno y periodos cortos, sin reelección indefinida. Igualmente, el pleno ejercicio de todos los derechos humanos civiles y políticos, especialmente, la celebración de elecciones universales, libres, transparentes y según estándares internacionales.

De paso, la democracia es el único régimen político que da garantías formales y materiales al derecho a la vida y que tiene las mejores probabilidades de asegurarlo, tal como lo afirma Rummel (1994) (75) frente cualquier otra forma de dictadura, especialmente las de corte totalitario como las marxistas y la nazi. El dictum de Lord Acton reza así: "Todo poder tiende al corromper y todo poder absoluto corrompe absolutamente". Rummel lo parafrasea de esta forma: "Todo poder mata y todo poder absoluto mata absolutamente" Toda democracia que se precie de serlo, vigila con el mayor celo posible la celebración de juicios por cada homicidio que se cometa y, con mayor razón, por cada ejecución extrajudicial que perpetren los agentes del Estado.

Desafortunadamente, el gobierno venezolano denunció la Carta de la OEA, (76) con lo cual se puso de espaldas al derecho de los pueblos (77) a la democracia (78) y se sinceró en su autoritarismo. La implicación de este retiro es el abandono de la Carta Democrática Interamericana y a la jurisdicción subsidiaria del SIDH. También, contradice el estándar mundial de la ONU sobre la democracia, el Estado de Derecho y los DDHH. (79)

I) PREEMINENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA VISIBILIDAD DE LA MEMORIA

En la base del ordenamiento jurídico y como fin primordial del Estado de Derecho en su correspondencia estructural, institucional y material de la organización política de la sociedad, están los DDHH. Después de la DUDH y todo lo acontecido desde 1948 hasta nuestros días, todo lo que se diga y dice en temas relativos a la humanidad, parte y se destina a aquellos.

74 Acceso a la Justicia, Derecho a la democracia. Disponible en: <https://accesoaljusticia.org/glossary/derecho-a-la-democracia/#:~:text=Es%20aque%20derecho%20humano%20que,p%C3%BAblica%20del%20lugar%20donde%20residen.>

75 RUMMEL, RJ, Democidio del siglo XX. Disponible en: <https://www.hawaii.edu/powerkills/DBG.CHAPI.HTM>

76 Nicolas Maduro Moros, Notificación de denuncia de la Carta de la OEA, Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/a-41_nota_venezuela_04-28-2017.pdf

77 FERNANDEZ, Fernando M., 23 de enero de 1958 y derecho a la democracia. Disponible en: <https://finanzasdigital.com/2018/02/23-enero-1958-derecho-la-democracia/>.

78 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, Venezuela denuncia doble rasero imperial sobre activación de Carta Democrática. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/venezuela-denuncia-doble-rasero-imperial-sobre-activacion-de-carta-democratica/>.

79 ONU, Democracia. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/democracy>



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Así, la documentación precisa y oportuna que hacen las víctimas, sus sobrevivientes, las ONG y sus abogados forman parte de las noticias y del proceso de fijación de los hechos y construcción de la memoria. La meta de cada acción de los martirizados y sus representantes es hacer incidencia y forzar a que se tomen medidas preventivas, educativas, legislativas y represivas, cada vez que hay algún hecho cometido por los agentes del Estado.

La doctrina básica de los DDHH (ONU, 1993) (80) confirma que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso...” Dicha doctrina, en desuso en Venezuela, está recogida en el artículo 19 de la CRBV que dice: “Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.” Como puede colegirse, el Estado venezolano no ha garantizado, materialmente, que haya memoria legal de las violaciones a los DDHH realizadas por sus agentes.

J) PRINCIPIO PRO HOMINE O PRO PERSONAE Y LA NECESIDAD DE LA MEMORIA

¿Por qué es necesario contar con el registro, documentación y procesamiento jurídico de los hechos criminales y graves abusos a los derechos humanos que puedan ser cometidos en algún momento de la historia de cualquier país? La respuesta es sencilla: Para evitar el olvido de cada uno de los casos y la repetición de las atrocidades.

La amnesia intencional (negacionismo, secretismo, posverdad, indiferencia moral, el bloqueo y opacidad de la información, las noticias falsas) o involuntaria (tendencia natural y cultural del ser humano al olvido) conduce a su repetición. Por eso los lemas “Prohibido olvidar” y “Nunca más” persiguen evitar que se repitan hechos atroces contra cualquier persona.

Y es que solo mediante el registro y documentación judicial de los acontecimientos más graves que ha sufrido la humanidad se permite mantener el recuerdo de situaciones y hechos terribles contra cualquier ser humano. La historia y la cultura requieren de la justicia que documente, fije y pruebe los hechos y que se aplique el Derecho a través de juicios justos (Fernandez, 2018). (81) La educación, los maestros, los líderes, los libros, los historiadores y los medios de comunicación, entre otros componentes, luego harán el resto para impedir la desmemoria.

80 ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena. Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

81 FERNANDEZ, Fernando M.: Derecho a un juicio justo. En: Genocidio y otros crímenes atroces. Editorial LIVROSCA. Caracas, 2018.



K) PRINCIPIO PRO VÍCTIMA Y LA MEMORIA

Víctima es un palabra que no tenía significado ni efecto jurídico en materia penal en Venezuela desde la colonia hasta 1998, cuando se incorpora como uno de los conceptos centrales en el COPP, junto con presunción de inocencia y juicio en libertad. Ese término luego fue recogido en la CRBV al consagrarle derechos y establecer el sistema acusatorio como única forma de procedimiento penal. En efecto, desde los tiempos coloniales hasta finales del siglo XX Venezuela estuvo marcada por el sistema inquisitivo español e italiano.

Eso generó cantidad de vicios, costumbres y tradiciones, como la del juez unipersonal, sin jurados ni escabinos. Desde que se crean la ComisiónIDH y luego la CortelIDH se comenzó a usar la palabra víctima, pero solo frente a las violaciones de DDHH por parte del Estado y sus agentes. En la tradición jurídica venezolana de raíz europea, el foco de atención ha sido el reo.

El DPI y el Derecho Internacional de los DDHH incluyen a la víctima como sujeto procesal con una serie de derechos. La CRBV recoge parte de ellos, pero se carece todavía de la legislación que la desarrolle. Especialmente, en cuanto a su derecho a la verdad y al registro legal de la memoria sobre los hechos. También, en lo relativo a las reparaciones, materia pendiente con una mora legislativa muy clara.

El reclamo básico de las victimas es la judicialización de los casos que quedan impunes en un 100% en cuanto a los jefes y superiores que sean los máximos responsables de los hechos criminales. Como quiera que no es posible, todavía, que ello se realice en Venezuela por falta de capacidad y voluntad, las esperanzas están puestas en la CPI.

El principio pro víctima es un aspecto de la criminalidad, sin menoscabo de los derechos durante el proceso y el juicio de los sospechosos y los culpables de un delito común o un crimen internacional. Se procura con ello, acentuar la importancia de este sujeto procesal que ha sido soslayado tradicionalmente, en virtud de las normas prevalecientes en los procesos penales en beneficio de la tareas del Estado y los derechos del reo. Se trata de buscar la igualdad jurídica entre víctima y el reo ante el proceso penal.

LA CRBV Y LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DDHH

ARTÍCULO 30 DE LA CRBV

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

COMENTARIOS

Venezuela carece de tipos penales contra las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado.

Por tanto, carece de los medios básicos para judicializar los hechos y garantizar la memoria jurídica. En consecuencia, la memoria colectiva tendrá altas posibilidades de echar al olvido los acontecimientos. En las sentencias contra funcionarios públicos que

cometen graves delitos contra ciudadanos, p. ej. ejecuciones extrajudiciales, no se dictan las medidas de indemnización a las víctimas y derechohabientes por daños y perjuicios imputables al Estado.

Esta norma requiere de legislación, pero podría ser aplicada de forma directa cada vez que se constata un homicidio calificado cometido por un agente del estado en funciones. Esta impunidad de la responsabilidad civil del Estado por hechos delictivos, especialmente por ejecuciones extrajudiciales, cometidos por sus agentes es un factor criminógeno en sí mismo.

Los casos de graves violaciones de derechos humanos, como son las ejecuciones extrajudiciales, son tramitados como delitos comunes y categorizados como homicidios calificados y no se acuerdan medidas restitutorias ni indemnizatorias en beneficio de las víctimas. (82)

No existe un fondo estatal que sea responsable de indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Tampoco el Estado cumple las sentencias emanadas de la CortelDH de indemnizar a las víctimas por casos comprobados judicialmente de graves violaciones de derechos humanos.

82 TSJ SALA CONSTITUCIONAL, MAGISTRADA PONENTE: CARMEN ZULETA DE MERCHAN, Exp. 03-2808. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2359-181207-03-2808.HTM>

COMENTARIOS (continuación)

También, la protección de las víctimas de delitos comunes es una tarea incumplida. Es frecuente la revictimización y la represalia por parte de los victimarios.

De su lado, el deber de procura del Estado para que los culpables de los delitos comunes reparen a las víctimas son palabras huecas. El daño civil derivado de delito requiere del impulso privado por parte de la víctima. Si se considera que la mayoría de las víctimas son personas pobres, es casi imposible esperar que estas mantengan la acción civil.

Existe en Venezuela una aplicación diferenciada de las víctimas, según se sea (i) un enemigo del gobierno o así sea percibido, (ii) un amigo del gobierno con quien hay lealtades y (iii) un ciudadano común (83) que no es afecto ni se opone al gobierno, por tanto, no representa amenaza alguna para la elite gobernante, pero, igualmente es maltratado.

Así, para el amigo las indemnizaciones acordadas en tribunales son exorbitantes, en perjuicio de los enemigos, quienes quedan obligados a pagarlas sin protesto o son embargados. En el caso de El Nacional, por ejemplo, eso queda evidenciado. Por el contrario, si se trata del ciudadano común que se querrela contra el Estado, generalmente, no es indemnizado o si, excepcionalmente, llegare a obtener justicia, las cantidades son irrisorias y los juicios pueden durar quinquenios. (84)

83 FERNANDEZ, Fernando M.: Enemigos y amigos. Disponible en: <https://finanzasdigital.com/2018/01/enemigos-y-amigos/>

84 Acceso a la Justicia, Condenada CORPOELEC a pagar 400 petros por daños morales causados por la muerte de una niña a consecuencia de una descarga eléctrica. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/condenada-corpoelec-a-pagar-400-petros-por-danos-morales-causados-por-la-muerte-de-una-nina-a-consecuencia-de-una-descarga-electrica/#:~:text=Monitoreo%2C%20Jurisprudencia%2C%20AdministrativoCondenada%20CORPOELEC%20a%20pagar%20400%20petros%20por%20da%C3%Blas%20morales%20causados,consecuencia%20de%20una%20descarga%20el%C3%A9ctrica>

V. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEMORIA JURÍDICA

Los juicios a Sócrates (85) y a Jesús, (86) entre muchos otros casos de persecución política, con su dramatismo en cuanto a la injusticia se refiere, han marcado la historia del mundo occidental y conforman parte esencial del acervo de la cultura-greco romana y judeo- cristiana, aun cuando no exista documentación escrita de su acontecer, salvo lo dicho por Platón y Jenofonte en la Apología (87) sobre la obra y dichos socráticos y los evangelistas en la Biblia (88) respecto a Jesucristo. Nadie duda de ellos. Constituyen pilares de certeza de la cultura mundial y demuestran la importancia del hecho judicial para memoria colectiva en los tiempos futuros, sirven, inclusive para demostrar las injusticias y los procesos amañados.

Asimismo, el juicio principal de Nuremberg (89) a los jefes nazis marcó un hito inmaterial y contundente en la historia de la humanidad en el siglo XX. A su vez, selló de forma trascendente y triunfal la preeminencia de los derechos humanos, la razón y la justicia sobre la barbarie. Históricamente, ese litigio estableció la frontera del antes y el después. Con ese juicio hubo un cambio de paradigma revolucionario en el mundo: nació el Derecho Penal Internacional gracias a ese precedente asentado en las actas y las audiencias del juicio y, así, la humanidad se vio provista de una nueva herramienta para la paz y la seguridad mundiales. La desmemoria de lo abyecto y abominable perdió una batalla en estrados.

El camino trazado por el juicio de Nuremberg (90) estableció una nueva forma de instaurar las responsabilidades y culpas en el caso trágico de la agresión alemana a varios países europeos que causó la 2ª Guerra Mundial: los jefes y superiores que ordenaron las matanzas y que diseñaron los acontecimientos bárbaros fueron enjuiciados en público y castigados. Eso nunca fue posible realizarlo, a pesar de los intentos fallidos del Tratado de Versalles (91) de enjuiciar al Kaiser Guillermo II de Prusia, señalado como el culpable de la 1ª Guerra Mundial. (92) La responsabilidad penal de los jefes y superiores en el control efectivo de la organización es el tema central y objeto del Derecho Penal Internacional desde los juicios de Nuremberg

85 RAMIS, Juan Pablo, REFLEXIONES SOBRE EL TRASFONDO POLÍTICO EN EL JUICIO CONTRA SÓCRATES. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/atenea/n491/art05.pdf> .

86 ALVAREZ, Tulio, VISIÓN ROMANISTA DEL PROCESO Y CONDENA DE NUESTRO SEÑOR EN LA FORJA DEL MESIANISMO CRISTIANO https://www.academia.edu/45158315/IESUS_NAZARENUS_IBIS_AD_CRUCEM_VISI%C3%93N_ROMANISTA_DEL_PROCESO_Y_CONDENA_DE_NUESTRO_SE%C3%91OR_EN_LA_FORJA_DEL_MESIANISMO_CRISTIANO .

87 Platón, Apología de Sócrates. Disponible en: https://www.academia.edu/36285661/Lectura_1_Apolog%C3%ADa_de_S%C3%B3crates_Editorial_Gredos .

88 El Vaticano, EL LIBRO DEL PUEBLO DE DIOS. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/ESL0506/_INDEX.HTM .

89 Yale Law School, El Tribunal Militar Internacional para Alemania. Disponible en: https://avalon.law.yale.edu/subject_menus/imt.asp .

90 ONU, Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf> ; consultado el 16 de julio de 2021.

91 Derecho Internacional. Org., Tratado de Paz de Versalles (1919) en español. Disponible en: <https://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/> .

92 MARTINEZ, Francisco, ¿Fue culpable Guillermo II de la Primera Guerra Mundial? Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20191221/472301463711/guillermo-ii-alemania-gran-guerra.html> .



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

y de Tokio (Ambos, 1999). (93) Este principio no existe ni se ha aplicado en Venezuela, y, sin él, es imposible que la jurisdicción penal ordinaria llegue a realizar una investigación y juicio como corresponden.

Desde el juicio central, en el cual se juzgó a los “principales criminales de guerra del Eje Europeo” según lo autorizaba el Estatuto de Núremberg, (94) pasando por los demás juicios realizados por tribunales ad hoc y todos los casos llevados a cabo por la CPI, el interés primordial del DPI es el enjuiciamiento de los máximos responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Ellos quedan englobados en las categorías de “jefes y otros superiores,” respecto de lo cual se abre una excepción al principio de inmunidad de los Estados, dentro de lo cual está implicado la jefatura de Estado. El principio de inmunidad tiene como fundamento el principio *par in parem non habet imperium*, lo cual quiere decir que existe una igualdad soberana entre los Estados y ninguno puede ejercer imperio sobre los otros (Reyes Milk, 2008). (95)

La CPI tiene como tarea fundamental la investigación, el procesamiento y castigo penal de aquellos jefes y superiores civiles, militares, policiales o, también, los cabecillas de grupos no estatales que tengan la máxima responsabilidad en la perpetración de las atrocidades de la competencia de la CPI. Es decir, son aquellos que tienen sobre sus hombros la tarea y el deber de prevenir, impedir y reprimir cualquier atrocidad. En tal sentido, deberían tomar todas las medidas necesarias y razonables a su alcance. El asunto de la responsabilidad penal se complica cuando los jefes del grupo criminal son quienes ordenan, planifican o coordinan los ataques que se consideran crímenes de la competencia de la CPI. Los mandos medios o inferiores que también pudieren ser investigados y procesados servirán de fuentes de información acerca de la autoría y participación mediata de los jefes, quienes controlan la organización criminal (Ambos, 2011). (96)

Después del juicio de Nuremberg a los jefes nazis hubo otros en la misma ciudad controlada por los Estados Unidos (97) luego de la ocupación de los Aliados, pero que no causaron mayor revuelo mediático, como fueron los juicios a los médicos que realizaron experimentos terribles a los judíos prisioneros, a los jueces, a los empresarios financieros, colaboradores y beneficiarios del nazismo, al alto mando militar, a los oficiales responsables de los Einsatzgruppen, los cuales fueron desarrollando un nuevo corpus iuris que hoy alimenta, también, al Derecho Penal Internacional. Fueron llamados “juicios subsiguientes.” (98)

93 Kai Ambos, La responsabilidad del superior en el derecho penal internacional, disponible en La responsabilidad del superior en el Derecho penal internacional - Dialnet (unirioja.es) .

94 ONU, ESTATUTO DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NUREMBERG. 1945. Disponible en: http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66 ; consultado el 17 de julio de 2021.

95 Ob. Cit.

96 Kai Ambos, Sobre la “organización” en el dominio de la organización, disponible en: https://www.department-ambos.uni-goettingen.de/data/documents/Veroeffentlichungen/epapers/Sobre_la_organizacin_en_el_dominio_de_la_organizacin_InDret_3_2011_1-25.pdf ; consultado el 18 de julio de 2021.

97 Harvard University, PROYECTO DE JUICIOS DE NUREMBERG. Disponible en: <http://nuremberg.law.harvard.edu/>

98 FERRERO, Ángel, El otro Núremberg. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/memoria-historica/otro-juicio-nuremberg>



Luego vino el proceso de Auschwitz, (99) celebrado en 1963 en Fráncfort con el intento de enjuiciar a los mandos medios y su participación como parte fundamental de la cadena de mando en la ejecución de las atrocidades contra los judíos. Dicho proceso tuvo enormes dificultades operativas debido a que se realizó durante la Guerra fría y no había mucho interés del parte del gobierno Alemán en apoyarlo. No obstante, fueron procesados varios casos gracias al esfuerzo del Fiscal Fritz Bauer. (100) Con este impulso, se vieron otros aspectos de la criminalidad del Holocausto que no fueron cubiertos por el juicio principal de Núremberg.

También hubo otros procesos (101) en la Unión Soviética, Polonia, Noruega, Países Bajos y Francia. El juicio de Tokio, (102) a pesar de sus insuficiencias, puso en marcha el concepto de paz duradera en el lejano oriente. Su huella ha permanecido como signo permanente contra lo que fue el militarismo japonés.

Sin embargo, fue el juicio a Eichmann (103) en Jerusalén el que pudo abordar, judicialmente, el asunto del Holocausto y el mal absoluto desatado en la Shoah. Con ese proceso penal nació lo que hoy se conoce como jurisdicción universal, (104) otro paso delante de civilidad frente a la barbarie, la cual funciona para cerrar el paso a la impunidad frente a las deficiencias y vacíos de los Estados y para interconectarse con la complementariedad de la CPI. (105) No obstante, aún falta mucho por recorrer para que la jurisdicción universal sea una alternativa exitosa. (106) Además. Se puso en evidencia el otro lado oscuro de la crueldad: el asesinato en masa generado desde un escritorio, es decir, aquel que se diseña, planifica, organiza y ordena desde la comodidad burocrática de un buró, sin tomar parte directa en las acciones ni ensuciarse las manos, tal como lo describió magistralmente Hanna Arendt. (107) Los juicios de Núremberg constituyen el esfuerzo más significativo contra el olvido y la construcción de la memoria jurídica de la historia en el Siglo XX, luego del Holocausto y otros crímenes atroces cometidos en Europa durante el III Reich en Alemania. Los juicios subsiguientes quienes ejecutaron órdenes genocidas fue solo el principio de un proceso llamado de "desnazificación" (108) que ha durado décadas y que no termina aún. Ese proceso tuvo varios temas a realizar: democratización, desmilitarización y descentralización.

99 CABRAL R., Gisela, Testimonio del Proceso de Auschwitz en Frankfurt: Dunia Wasserstrom número 10308. Disponible en: <http://www.journals.unam.mx/index.php/historiagenda/article/view/64649/56753>

100 Swiss Info, Berlín recuerda a Fritz Bauer, el fiscal de Auschwitz. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/alemania-nazismo_berl%C3%ADn-recuerda-a-fritz-bauer--el-fiscal-de-auschwitz/46570010

101 Enciclopedia del Holocausto, JUICIOS DE POSTGUERRA. Disponible en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/war-crimes-trials>

102 Princeton University: Tokio Trials Database. Disponible en; <https://library.princeton.edu/news/eastasian/2019-03-13/tokyo-trials-literature-database>

103 Encyclopedia Ushmm, Adolf Eichmann. Disponible en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/adolf-eichmann>

104 BASSIOUNI, Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/R08116.pdf>

105 PHILIPPE, Xavier, Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf

106 CHETHMAN, Alejandro, Luces y sombras de la jurisdicción universal. Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/luces-y-sombras-de-la-jurisdiccion-universal/>

107 Arendt, Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal. Editorial

108 El proceso de desnazificación de Alemania fue un ambicioso proyecto para lograr el establecimiento de la democracia, la paz y reconciliación. Ver detalles en: La desnazificación de Alemania. Disponible en: <http://www.elholocausto.net/parte04/desnazificacion.htm>



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

70 años más tarde de los juicios de Núremberg esa memoria se sigue procesando y fijando los hechos en el foro judicial: Demjanjuk (109) , Groning (110) y Reinhold (111). Los lemas de la documentación jurídica de la memoria histórica son: “prohibido olvidar” y “nunca más”. El otro aspecto de la tarea por realizar es la educación, como bien lo dijo T. Adorno.

Otros esfuerzos notables para la construcción de la memoria jurídica en torno a atrocidades posteriores a Nuremberg han sido el juicio por los crímenes de Ruanda (112), la Ex Yugoslavia, (113) Camboya, (114) Argentina, (115) Uruguay, (116) Guatemala, (117) Colombia, (118), entre otros.

En fin, la crueldad criminal no cesa, por lo que el esfuerzo por denunciarla, desnudarla y judicializarla tampoco puede descansar. Es una lucha que debe continuar, si se quiere erradicar la conducta perversas de los poderosos.

EL OLVIDO PROGRAMADO Y EL CULTO A LA PERSONALIDAD

Por lo general, alrededor de los grandes criminales de la historia se teje un culto político-religioso que esconde, deliberadamente, las fechorías y, sobre todo, la atrocidades contra los DDHH de la población. Se trata de crear una leyenda de un supuesto heroísmo, genialidad personal y una gran bondad humana. Es una santificación o romantización de los dictadores más terribles que han existido.

109 John Demjanjuk (conocido como “Iván el Terrible”), ex miembro de las SS, fue condenado por el Tribunal Regional de Múnich a 5 años de prisión en 2011 bajo el cargo de colaborar como cómplice con las muertes de 28.060 judíos asesinados en el campo de exterminio nazi Sobibor. Ver un recuento de las incidencias del juicio, disponible en: <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007957> y <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/john-demjanjuk-prosecution-of-a-nazi-collaborator>

110 FERNANDEZ, Fernando M.: El tesorero de Auschwitz.” Disponible en: <http://amnistia.ning.com/profiles/blogs/el-tesorero-de-auschwitz>

111 “Reinhold H., de 94 años de edad, tenía veinte cuando empezó como guardia de seguridad en el campo de concentración de Auschwitz. Un ayudante en la maquinaria de muerte nazi. Según el fiscal es corresponsable de la muerte de al menos 170.000 personas. La justicia alemana lo dejó en paz, a él y a otros como él, durante décadas. Ahora, más de 71 años después de su época en las SS, se lo juzga.” Ver: Justicia tardía: juicio a exguardias de campos de concentración. Disponible en: <http://www.dw.com/es/justicia-tard%C3%ADa-juicio-a-exguardias-de-campos-de-concentraci%C3%B3n/a-19039349> y <http://www.dw.com/es/nonagenario-exguardia-de-auschwitz-ser%C3%A1-juzgado-en-alemania/a-18900401>

112 Ver: WALDORF, Lars: Genocidio, justicia y reconciliación en Ruanda. Disponible en: <http://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/genocidio-justicia-y-reconciliacion-en-ruanda/>

113 Bosnia, 20 años después de la guerra de la vergüenza “... A pesar de las desgracias que sufrieron todos los pueblos de Bosnia, 20 años después del inicio de la guerra todavía no existe el país la disposición para iniciar un verdadero proceso de reconciliación. “La inexistencia de una verdad sobre la guerra y la falta de disposición a juzgar los crímenes son las consecuencias más serias del conflicto bélico que tienen impacto en la actualidad y en el futuro”, declara a Efe el analista Momir Dejanovic, quien lamentó que aun hay “tres o cuatro verdades”. “Los bandos no se hacen cargo de los crímenes cometidos por los suyos”, prosigue...” Disponible en: <http://www.publico.es/actualidad/bosnia-20-anos-despues-guerra.html>

114 Informe del Grupo de Expertos para Camboya establecido de conformidad con la resolución 52/135 de la Asamblea General. Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/cambodia-1999.html>

115 Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP): INFORME NUNCA MÁS. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/argentina/informe-de-la-CONADEP-Nunca-mas.htm>

116 ERRANDONEA, Jorge: Justicia transicional en Uruguay. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23814.pdf>

117 ONU: El reconocimiento del genocidio de mayas ixil en Guatemala es un avance contra la impunidad. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/10/1444072>

118 Colombia: Justicia Especial para la Paz. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/preguntas.aspx>



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

La Unión Soviética fue el ejemplo por excelencia de la llamada “dictadura del proletariado”, (119) bajo la teoría de Marx y Engels. También del culto a la personalidad” (120) de Stalin. Ese sistema se inició en 1917 con la revolución de octubre en Rusia y fue liquidado en 1956 en el XX Congreso del Partido Comunista Soviético, con lo cual se desvelaron muchos de los secretos sobre las matanzas y masacres ocurridos mientras el estalinismo. Durante esos años fueron asesinados mediante genocidios y masacres más de 60 millones de personas, bajo conducción del partido comunista. (121) Sin embargo, no se realizó juicio alguno por ello.

Así ha ocurrido, por ejemplo, con los líderes comunistas Lenin, Stalin y Trotsky, autores y ejecutores del Terror Rojo (122) una de las primeras formas de masacrar a la oposición política en la temprana URSS, bajo la impronta de la llamada dictadura del proletariado. Nunca fue enjuiciado nadie por estos hechos.

Luego también, con Stalin, quien ejecutó el Holodomor (123) o muerte por hambre artificial entre 1932 y 33. (124) Además, puso en práctica el Gran Terror (125) ocasionando muchas más muertes debido a la implantación de una tiranía, bajo el marxismo leninismo y la Dictadura del proletariado. Un intento notable de rescate de la memoria histórica fue el discurso de Krushev en XX Congreso del Partido Comunista Soviético, (126) al revelarse los miles de asesinatos cometidos por Stalin. Es claro que el autócrata no actuó solo en estos crímenes en masa, pero, nada pasó. Nadie fue a juicio.

Ha sido una constante de las dictaduras, especialmente las del proletariado revolucionario, realizar juicios para falsificar la memoria. Así, durante el estalinismo se produjeron los juicios farsa de 1936 a 1938 conocidos como los Juicios de Moscú, durante la Gran Purga (127) o Gran Terror, (128) en los cuales se obligó a confesar, bajo torturas, delitos no cometidos por parte de los llamados “traidores y “enemigos del pueblo”. Las condenas a cientos de miles fueron de ejecuciones, prisión perpetua y deportación a campos de trabajos forzados a líderes del Partido Comunista, militares, trotskistas y anarquistas.

119 Diccionario Filosófico Marxista, Dictadura del proletariado. Disponible en: <https://www.filosofia.org/enc/ros/dic.htm>

120 Diccionario Filosófico Marxista, Culto a la personalidad, Disponible en: <https://www.filosofia.org/enc/ros/culto.htm>

121 RUMMEL, R. J., Política letal: genocidio soviético y asesinato en masa desde 1917. <https://www.hawaii.edu/powerkills/NOTE4.HTM>

122 BLAKEMORE, Erin: Cómo el Terror Rojo trazó el macabro camino de la Unión Soviética. Disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/historia/2020/09/como-el-terror-rojo-trazo-el-macabro-camino-de-la-union-sovietica> .

123 National Geographic, EL MAYOR CRIMEN DE STALIN. HOLODOMOR LA GRAN HAMBRE UCRANIANA. Disponible en: [HTTPS://HISTORIA.NATIONALGEOGRAPHIC.COM.ES/A/HOLODOMOR-GRAN-HAMBRUNA-UCRANIANA_15338](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/holodomor-gran-hambruna-ucraniana_15338)

124 “¿QUÉ PASÓ ENTRE 1932 Y 1933? El Holocausto olvidado de Stalin: la horrible muerte de 4 millones de personas.” Disponible en: https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2017-09-24/stalin-urss-holodomor-holocausto_1446044/ .

125 FERNANDEZ, Fernando M., Siglo Bolchevique. Disponible en: <https://culturajuridica.org/siglo-bolchevique/>

126 KHRUSCHEV, Nikita, Informe Secreto al XX Congreso del PCUS. 25 de febrero de 1956.

127 Enciclopedia Britannica, Gran purga. Disponible en: <https://www.britannica.com/event/Great-Purge>

128 CONQUEST, Robert, El Gran Terror Una Reevaluación. Editorial Oxford University Press. Oxford. 1990.



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Entre 1985 y 1991 con Gorbachov (129) como Secretario General del Partido Comunista Presidente de la Unión Soviética se inició la Perestroika o reestructuración y el Glasnost o apertura y se pudo reconstruir gran parte de la memoria histórica al revelar el oscuro pasado soviético, con lo cual se abrieron los archivos secretos que guardaban los documentos. Gracias a eso se pudo contabilizar los millones de asesinatos cometidos por el Estado. En 1991 colapsó la Unión Soviética y el estado fue disuelto. Nadie fue juzgado.

Gracias a la apertura de Glasnost se pudo acceder a documentos mantenidos bajo secreto de estados, lo cual permitió que historiadores como Courtois y otros (1997) (130) pudieran verificar los hechos y las estadísticas de los crímenes. La revelación de los documentos secretos de la tiranía de Stalin fue posible hasta diciembre de 2021, cuando fue cerrado definitivamente la ONG Memorial (131) por ser considerada "agente extranjero" por el gobierno de Putin. Con ello, se cerró definitivamente la remota expectativa de posibles juicios.

OTROS OCULTAMIENTOS DE LA MEMORIA

Lo básico en cuanto a la memoria y prevención de nuevas atrocidades, es impedir el olvido. Hay cuentas pendientes en esta materia, como han sido los casos de la dictadura en Brasil, (132) la guerra civil en El Salvador, (133) la lucha anticomunista en Indonesia, (134) la guerra civil y la experiencia republicana y después el franquismo en España. (135)

También están en el olvido los crímenes cometidos en Cuba por el Che Guevara (136) y los de los Castro, (137) y, por supuesto, los de Mao Zedong en China, (138) entre otros, donde ha imperado el sistema totalitario comunista, los que han quedado impunes, con tendencia el olvido, la distorsión y la repetición de los hechos mientras transcurre el tiempo, desaparecen las pruebas sin hacerse justicia y se fortalece la posverdad.

129 Enciclopedia Britannica, Mijaíl Gorbachov Presidente de la Unión Soviética. Disponible en: <https://www.britannica.com/biography/Mikhail-Gorbachev>

130 COURTOIS, Stéphane y otros, El libro negro del comunismo: crímenes, terror y represión, Espasa Calpe. 1998.

131 DW, Corte Suprema rusa disuelve Memorial International. Disponible en: <https://www.dw.com/es/corte-suprema-rusa-disuelve-memorial-international/a-60281204>

132 A 56 años del golpe de Estado en Brasil. 31 DE MARZO DE 2020. Disponible en: <HTTPS://WWW3.MUSEODELAMEMORIA.CL/INFORMATE/A-56-ANOS-DEL-GOLPE-DE-ESTADO-EN-BRASIL/>

133 ONU, El dolor continúa para las víctimas del conflicto en El Salvador. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/05/1455421>

134 BBC Mundo: La masacre de 500.000 personas que tardó medio siglo en ser declarada crimen contra la humanidad. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36845663>.

135 PICHEL, Mar: Guerra Civil de España: cómo sigue presente 80 años después de haber terminado. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47749895>

136 PICHEL, Mar: "Creo que hay una gigantesca mentira alrededor del Che"; Jacobo Machover, el escritor cubano que califica de asesino a Ernesto Guevara a 50 años de su muerte. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41513971>.

137 BBC Mundo: Fidel Castro: las muertes, desapariciones y detenciones que se le atribuyen al líder de la Revolución Cubana. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38153673>.

138 RUMMEL, RJ: El siglo sangriento de China. Disponible en: <https://www.hawaii.edu/powerkills/CHINA.CHAPI.HTM>.



VI. LA SITUACIÓN I DE VENEZUELA EN LA FISCALÍA ANTE LA CPI

El encubrimiento y la complicidad son parte de las maniobras que conspiran para evitar que se conserve la memoria jurídica y se consolide la memoria colectiva sobre tales atrocidades. Esto se logra, en gran medida, a los recursos institucionales destinados a la propaganda y falsificación oficial que indica que “todo se arregló”. (139) Ello se hace como una manera de crear una posverdad y de dar una fachada de cumplimiento frente a la investigación que adelanta la OFCPI. (140)

En efecto, la OFCPI abrió una investigación sobre los hechos la cual se enfocará, seguramente, en los jefes y superiores, tal como lo establece el artículo 28 del ERCPI, que actuaron como posibles máximos responsables o autores mediatos en los crímenes de 2017, lo cual llevará un tiempo prolongado, inevitablemente. La investigación debería extenderse hasta 2014 e incluir temas invisibilizados, hasta ahora, como las matanzas de líderes de los pueblos y comunidades indígenas (141) y la expulsión de ciudadanos colombianos en 2016. (142)

Asimismo, en la investigación que adelanta la OFCPI deberían incluirse crímenes de lesa humanidad como los de asesinato o ejecuciones extrajudiciales y de desapariciones forzadas, no incluidos, hasta ahora. Los asesinatos administrativos (Adorno, 1966) (143) ordenados y permitidos desde la jerarquía de los de “arriba”, no puede quedar impune. Se trata de desbarbarizar al Estado venezolano mediante la justicia y la educación de todas las personas. En fin, la tarea de documentar los hechos para construir la memoria colectiva consiste en hacer cesar la inhumanidad de los funcionarios militares y civiles que han participado en estos crímenes de Estado.

De su parte, el FGR afirma que investiga tales hechos, pero se limita a la realización de juicios por delitos comunes tipificados en el COPENAL a los autores inmediatos, quienes son oficiales de baja e ínfima jerarquía que cumplieron órdenes. En conclusión, lo que hacen estos funcionarios se trata de dos investigaciones en paralelo o “en doble vía” (Khan, 2021). (144)

La impunidad de atrocidades, especialmente la persecución política, se debe a causas estructurales del Estado y de la legislación, así como circunstancias de tipo fáctico destinadas a evitar que se realicen las investigaciones y juicios relevantes y genuinos que conduzcan a señalar quienes son los máximos responsables, en su calidad de jefes o superiores de organismos militares, policiales o civiles que cometieron tales actos.

139 Misión Verdad, VENEZUELA SE ARREGLÓ. Disponible en: <https://misionverdad.com/venezuela/venezuela-se-arreglo>

140 Corte penal Internacional, El Fiscal de la CPI, Sr. Karim AA Khan QC, abre una investigación sobre la Situación en Venezuela y concluye un Memorando de Entendimiento con el Gobierno. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes> .

141 FERNANDEZ, Fernando M., Persecución y otros crímenes perpetrados contra los indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco. Impacto en países de la Amazonía. Septiembre 2022. En imprenta.

142 MARQUEZ, Walter, Crímenes de Lesa Humanidad en el Táchira. Diseño Gráfico. San Cristóbal, Venezuela 2016.

143 ADORNO, Theodor, Dialéctica negativa 1966. Editorial Taurus, 1984. Pág. 362

144 Ob. Cit.



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Todo ello está diseñado para que no se produzcan resultados legales y se perpetúe la impunidad. En este informe se identifican los factores jurídicos de ese diseño estatal.

No obstante, se señala que la impunidad siempre fue un hecho crónico y tradicional extendido desde antes de 1999, ahora incrementado de forma exponencial con las medidas de *iure et facto* que aquí se analizan. Destaca entre ellas el dualismo estatal, es decir, la coexistencia temporal y territorial de dos tipos de Estados antagónicos de manera contradictoria y hostil entre sí: el constitucional y formal, de una parte, y el socialista o comunista, del otro lado.

La impunidad, la desmemoria y el olvido permanentes de los delitos y faltas comunes es un factor estimulante que está en la base de las atrocidades que se han cometido y todavía se perpetrán en Venezuela. Se trata de la anomia que caracteriza a un Estado frágil, (145) es decir, que falla en su capacidad de brindar justicia, entre otros servicios básicos, a los ciudadanos es la causa eficiente de la impunidad.

Venezuela carece de una memoria jurídica que sea oportuna, justa, veraz, creíble y confiable. En este país prevalece el olvido y la amnesia. No existe una correlación entre los hechos delictivos comunes y los criminales que ocurren a diario ni un adecuado registro de los casos resueltos de forma eficiente y oportuna. Las víctimas son revictimizadas por la falta de una justicia penal que aplique la Ley, según del debido proceso. En Venezuela impera la violencia de forma estructural, generalizada y crónica. La ausencia de Estado de Derecho (Rule of Law Project, 2021) (146) se encuentra en el centro del problema: Venezuela ocupó el lugar 139 de 139 países evaluados.

En Venezuela no se aplica la justicia retributiva de forma eficaz en materia de hechos punibles, sean delitos o faltas y, con mayor razón, delitos contra los derechos humanos y crímenes internacionales. Ni siquiera se cuenta con los tipos penales que permitirían la aplicación de los castigos de forma oportuna y justa. Es de perogrullo afirmar, entonces que, si no se resuelven los casos más simples, con mayor razón, tampoco se resolverán los de mayor gravedad y complejidad (quien no puede lo menor, tampoco puede lo mayor).

Tampoco se aplica la justicia restaurativa: las víctimas de tales hechos no son indemnizadas ni los daños sufridos son reparados. (147) La ausencia de una política de restauración de los daños causados a las víctimas es interdependiente e indivisible de la falta de justicia penal justa y oportuna.

145 La ONG Fondo para la Paz publica desde hace varios años el Índice de Estados Fallidos donde compara la evolución que tiene en cada caso la vigencia del Estado de Derecho y la corrupción, entre otros indicadores. Ver: FRAGILE THE FUND FOR PEACE STATES INDEX 2022. Disponible en: <https://fragilestatesindex.org/2022/07/13/fragile-states-index-2022-annual-report/>.

146 World Justice Project Rule of Law Index, Índice de Estado de Derecho de WJP 2021. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/wjp-rule-law-index-2021>

147 FERNANDEZ, Fernando M. y Henkel García, Fondo Especial para atención a las víctimas de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos en Venezuela. 17/12/2021. Disponible en: <https://justiciatransicional.org.ve/fondo-especial-para-atencion-a-las-victimas-de-crimenes-de-lesa-humanidad-y-graves-violaciones-de-derechos-humanos-en-venezuela/>



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Sin memoria jurídica de la aplicación de la justicia, la verdad histórica y cultural adolece de falta de asidero y prevalece la tendencia al olvido y la desmemoria, como hecho sobrevenido en el imaginario social. Ello está en la base de la muy segura repetición y generalización de grandes crímenes y tragedias.

Puede afirmarse que la administración de justicia, especialmente la penal, es la pieza clave de la paz entre los seres humanos luego de agotados los medios conciliatorios, de mediación y de autocomposición. Así las cosas, la sana, oportuna y equilibrada justicia es el pivote que, en última instancia, asegura la solución de los conflictos en una sociedad; con ella se suelen evitar y/o reprimir las venganzas, violencias mayores y, sobre todo, crímenes atroces.

Solo con una administración de justicia oportuna e independiente se pueden garantizar la paz y los derechos humanos, tanto los DCP como los DESCAs. Ese es el axioma de la disuasión del derecho penal: prevenir antes que lamentar, impedir el hecho criminal y sentar las bases para que no ocurra el hecho; evitar y no tener que castigar; documentar para no olvidar; investigar para poder probar; enjuiciar para no repetir; condenar o absolver según sean las pruebas de la verdad; reparar a las víctimas para mitigar el dolor y sufrimiento.

La no repetición de atrocidades depende del desarrollo de esas actividades legales que fomentan la memoria colectiva asentada en el recuerdo histórico y cultural condicionados por la memoria jurídica, la cual documenta los hechos y señala a los culpables.

Mientras los victimarios, sus cómplices y encubridores luchan por negar lo que hicieron y que la desmemoria los absuelva, las víctimas no olvidan. Por eso se hace imprescindible respetar y garantizar los derechos de quienes sufrieron por crímenes y abusos de sus derechos humanos, lo cual se puede resumir en varias actividades del Estado y la sociedad civil en procura de:

- i. alcanzar la verdad de los hechos que ocurrieron, lo cual requiere documentar legal y fehacientemente todos los eventos que hayan ocurrido;*
- ii. hacer justicia, es decir, investigar y sancionar a los responsables mediante el debido proceso y juicios justos, a que no haya impunidad, tampoco venganza;*
- iii. reparación integral de los daños físicos, morales y mentales sufridos por las víctimas, lo que quiere decir que se garantice su rehabilitación y se indemnicen los daños;*
- iv. no repetición, o sea, que se proteja eficazmente a las víctimas y se evite que sean amenazadas, extorsionadas, perseguidas o injusticiadas en venganza;*
- v. la educación formal e informal en la difusión de la información sobre la macrocriminalidad atroz, los hechos y quienes fueron los culpables.*



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

El conflicto de intereses, el nepotismo, el amiguismo, la lealtad o el partidismo son las antípodas de ese juez ideal, pero no imposible de conseguir, así como las toxinas que más debilitan la paz social y pueden hundir a la sociedad en el caos y la anomia. ¿Y los derechos humanos qué? Bien gracias: sin respeto ni garantías. El peor enemigo de la gobernabilidad y la libertad humana es un Poder Judicial corrompido e interferido políticamente por el partido de gobierno y los otros poderes del Estado, sin autonomía e ineficaz.

En el mismo sentido, todo Estado Dual genera una sociedad dual, dividida, polarizada, enfrentada y en conflicto por defender cada una de las partes su cosmovisión, su ideología y el tipo de Estado que le satisfaga. Esta premisa puede explicar la situación de Venezuela y la profunda polarización que padece.

La CRBV y el desarrollo pleno del Estado Constitucional como garantía de la libertad y la justicia, como preconizó el Maestro García Pelayo (1991) (148) por medio de la sentencias que desarrollen los derechos fundamentales forma parte de esa memoria jurídica tan necesaria, en la cual los derechos humanos deben ser preeminentes. La poca información legal que existe en Venezuela es opaca, de poca calidad y confiabilidad debido al negacionismo, la censura y la autocensura, a los sesgos ideológicos imperantes, a la propaganda y a la turbidez de los datos jurisprudenciales y legislativos que ocultan, encubren o niegan los hechos atroces y tuercen el Derecho. Un ejemplo: desde hace varios años no se publican de manera uniforme y constante las sentencias de tribunales de instancia y Cortes de Apelaciones en el portal web del TSJ. Ello atenta contra la seguridad jurídica, la transparencia, la gobernanza y el derecho a la información.

VII. NEGACIONISMO CONTRA LA MEMORIA COLECTIVA

Los grandes genocidas suelen elogiar las atrocidades de otros para justificar las propias. Así, en su alocución a las tropas nazis, previa a la invasión a Polonia, Hitler dijo: "Nuestra fuerza reside en nuestra rapidez y nuestra brutalidad. Gengis Kan hizo morir a millones de mujeres y niños por su sola voluntad y con el corazón alegre. La historia ve en él solamente a un gran constructor de estados. Así, por el momento, he enviado hacia el este sólo a mis unidades Cabeza de la Muerte con órdenes de matar sin piedad a todos los hombres, las mujeres y los niños de raza o linaje polaco. Sólo así ganaremos el espacio vital que necesitamos. ¿Quién habla aún en nuestros días del exterminio de los armenios?". (149) (Subrayado nuestro).

148 GARCIA PELAYO, Manuel: Estado legal y estado constitucional de derecho. Disponible en: http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/82/rucv_1991_82_31-45.pdf

149 PIRALIAN, Helene, Genocidio: silencio, justicia y transmisión. Disponible en: <https://www.aesthetika.org/Genocidio-silencio-justicia-y>



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Suele ocurrir, también que agresiones injustificadas se banalicen mediante argumentos falsos y eufemismos que tratan de minimizar cualquier actitud de repudio. Un ejemplo contemporáneo de ello es este: "Putin decide realizar una operación militar especial" para defender Donbás: "He tomado la decisión de llevar a cabo una operación militar especial", declaró el mandatario durante un mensaje especial a los ciudadanos rusos, detallando que el objetivo del operativo es "proteger a las personas que han sido objeto de abusos y genocidio por parte del régimen de Kiev durante ocho años" "Para ello, nos esforzaremos por desmilitarizar y desnazificar Ucrania. Y también para llevar ante la justicia a quienes han cometido numerosos y sangrientos crímenes contra la población civil, incluidos los ciudadanos de la Federación de Rusia", agregó." (150)

Luego del Holocausto o Shoah del pueblo judío se ha puesto en evidencia el fenómeno social del negacionismo impulsado por algunos Estados y religiones alimentado por odios ancestrales y prejuicios internalizados. También se han programado e incentivados por procesos de propaganda, distorsión y noticias falsas cuyo fin es sepultar la memoria de los hechos horribles.

El DRAE define el negacionismo así: "Negacionismo. 1. m. Actitud que consiste en la negación de determinadas realidades y hechos históricos o naturales relevantes, especialmente el holocausto." (151) El Diccionario Jurídico Panhispánico dice esto: "Negacionismo. Pen. Delito de odio que comete quien niegue públicamente un delito de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. (152)

Académicamente, se puede afirmar con Luther (2008) (153) que "Negacionismo es un neologismo, de origen quizás francés y de difusión internacional sin duda, usado para describir un fenómeno cultural, político y jurídico que no es nuevo. Se manifiesta en comportamientos y discursos que tienen en común la negación, al menos parcial, de la realidad de los hechos históricos percibidos por la mayor parte de la gente como hechos de máxima injusticia y por tanto objeto de procesos de elaboración científica y/o judicial de las responsabilidades que se derivan de ellos."

En el derecho comparado hay una tendencia a la criminalización del negacionismo respecto del Holocausto y de otras atrocidades. Eso se ha traducido en reforma a los Códigos Penales para introducir delitos específicos que castigan tales conductas. Se entiende que es una excepción la libertad de expresión análoga a la apología del delito de la guerra o a la violencia. Así, en Alemania, Francia, Suiza, Austria, Bélgica, España, República Checa, Israel, Liechtenstein y Letonia se castiga con cárcel (Muñoz, 2018) (154) que va de 1 hasta 10 años de prisión (Austria).

150 Russia Today, Putin decide realizar "una operación militar especial" para defender Donbass. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/421170-putin-decide-realizar-operacion-militar-especial-donbass>

151 RAE, <https://dle.rae.es/negacionismo?m=form> 152 Diccionario de la Real Academia Española, Negacionismo. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/negacionismo> .

153 LUTHER, Jörg, EL ANTINEGACIONISMO EN LA EXPERIENCIA JURÍDICA ALEMANA Y COMPARADA. Disponible en: <https://www.ugr.es/~redce/REDCE9/articulos/09JorgLuther.htm>

154 MUNOZ, Andrés, Negacionismo: Los países que sancionan la "apología y minimización" de crímenes de lesa humanidad. Disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/negacionismo-los-paises-que-sancionan-la-apologia-y-minimizacion-de-crimenes-de-lesa-humanidad/452161/>

DISCURSO DE ODIOS VS. LA MEMORIA COLECTIVA

No hay una definición unánime sobre lo que significa discurso de odio, pero la ONU lo conceptúa su estándar como "cualquier tipo de comunicación verbal, escrita o conductual, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio con referencia a una persona o grupo sobre la base de quiénes son, su religión o etnia". (155) Esto es extensible a los temas de odio político o por el estatus y condición socioeconómica. Igualmente, la proliferación de mensajes de odio por la redes sociales requiere un tratamiento especial, por lo desafiante que es mantener un equilibrio frente a la libertad de expresión. (156)

El discurso de odio es discriminatorio por naturaleza y ataca la dignidad humana de la víctima. La norma internacional contra el discurso de odio se encuentra establecida en el PDCP así:

PDCP. Artículo 20: 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Así las cosas, lo más común en todo genocidio o crimen atroz es la negación y el ocultamiento de los hechos y la destrucción del cuerpo del delito y las pruebas. Todo es negado por los criminales como si fuera falso. Stanton (1996, 2013) (157) ubica la negación como la décima y última etapa de la perpetración de los genocidios, lo cual es extensible a los otros crímenes del ERCPI. El autor lo identificó así: "es la etapa que siempre sigue a un genocidio. Es uno de los indicadores más seguros de nuevas masacres genocidas. Los perpetradores de genocidio entierran los cadáveres en fosas comunes, queman los cuerpos, tratan de encubrir las pruebas e intimidar a los testigos. Niegan que hayan cometido algún crimen y con frecuencia culpan de lo sucedido a las víctimas. Bloquean las investigaciones de los crímenes y continúan gobernando hasta que son expulsados del poder por la fuerza y huyen al exilio..."

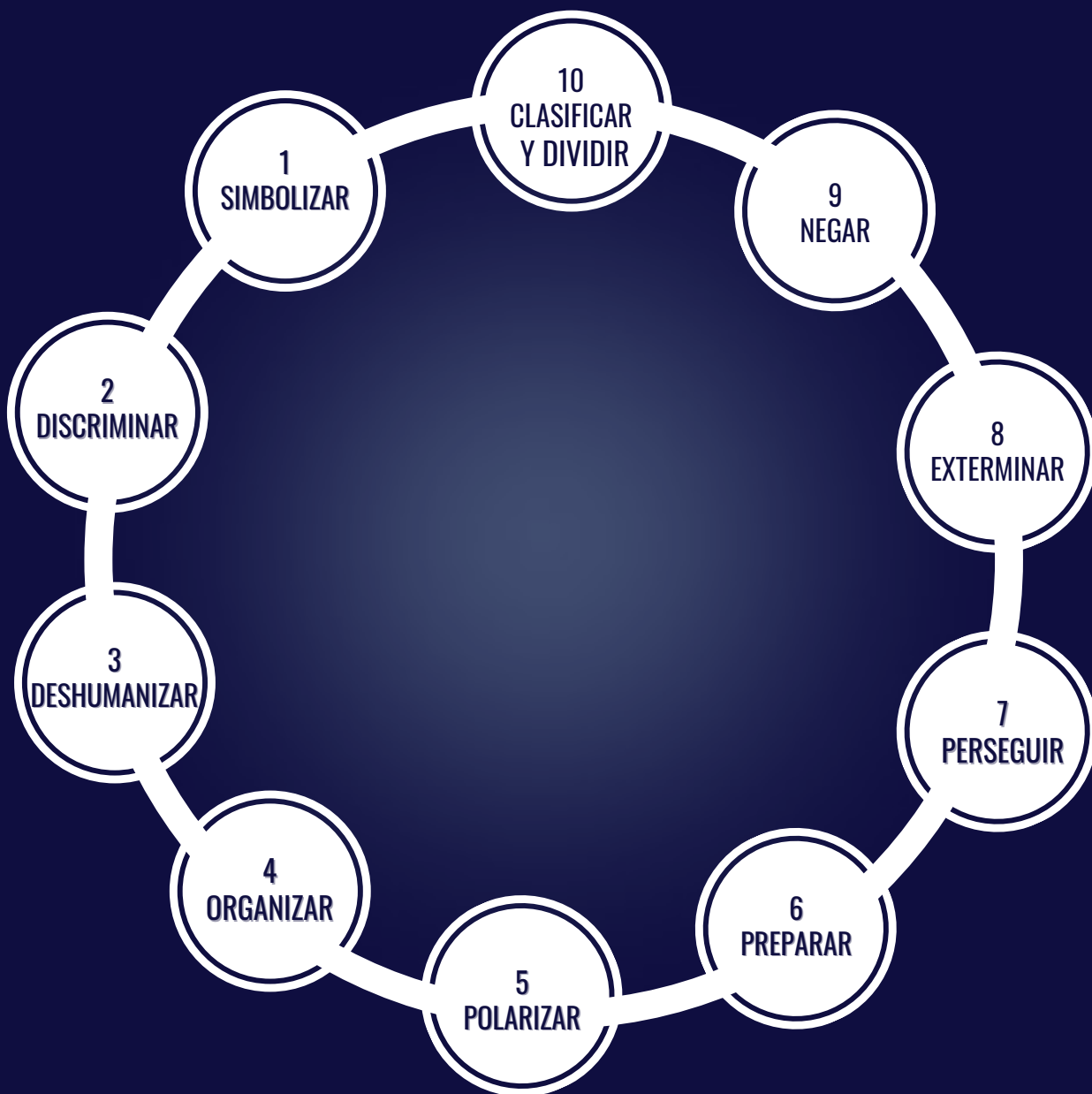
155 ONU, Un discurso de odio en alza. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/countering-hate-speech>

156 DW, Enlaces de Juan Sebastián Gómez, Discursos de odio vs libertad de expresión. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=w49kjgRuj7c>

157 STANTON, Gregory, citado por Fernando M. Fernández, ¿Qué es genocidio? Págs. 21 a 26. Disponible en: https://urru.org/papers/DDHH/DDHH_2021_varios/202109_Que_es_genocidio_Fernando_Fernandez.pdf



DIAGRAMA QUE REPRESENTA EL CIRCULO VICIOSO DE LAS FASES DE EJECUCIÓN DE UN GENOCIDIO, LAS CUALES SUELEN COINCIDIR CON LAS QUE SE OBSERVAN EN LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD



Fuente: Ilustración propia con datos del Autor

¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

También, los mecanismos de defensa (Consuegra, 2010), (158) tales como la justificación y la racionalización forman parte de las formas en las cuales se defienden los criminales de Estado, además de las mentiras y falsedades que suelen alegar, se deben agregar todo tipo de falacias para demeritar los hechos y los reclamos legítimos de las víctimas.

Pero, desde el punto de vista jurídico y criminológico, interesa destacar el uso de técnicas de neutralización usada por los criminales de Estado, a la manera de la usanza por los delincuentes juveniles, tal como lo destacaron Sykes y Matza (2008) (159)

a) Negación o desviación de la responsabilidad por los crímenes cometidos, es decir, el acusado por el delito afirma que no es responsable de los hechos con expresiones tales como "yo no fui... fue otro... no soy responsable...". En tales casos de desviación de la responsabilidad, el acusado se ve más como víctima que como perpetrador, evade su responsabilidad y culpa a terceros. El caso más conocido de desviación de responsabilidades es el de Adolf Eichmann quien alegó en su defensa en el juicio realizado en el Estado de Israel que solo seguía órdenes superiores por los que puso en sus superiores la responsabilidad de sus actos, también alegó que cumplía las leyes de Alemania. Llegó, incluso a refugiarse en su interpretación de la teoría kantiana sobre el deber y el cumplimiento de la Ley, cuando, en realidad, había deformado los principios kantianos y los había sustituido por los de Hans Frank: "Compórtate de tal manera que, si el Führer te viera, aprobara tus actos" (Arendt, 1963). (160)

b) Negación de la lesión, que se traduce en afirmar que no es cierto lo que pasó, que no hubo víctimas. Puede que admita que lo que pasó es un delito. Incluso, puede alegar que se trataba de una diversión inocente, pero que se desencadenó en otras circunstancias. La frase típica es "no he hecho daño a nadie".

El ejemplo histórico más patético que pueda mencionarse ha sido Eichmann quien dijo ante el Tribunal lo que remachó Hanna Arendt, así: "«Ninguna relación tuve con la matanza de judíos. Jamás di muerte a un judío, ni a persona alguna, judía o no. Jamás he matado a un ser humano. Jamás di órdenes de matar a un judío o a una persona no judía. Lo niego rotundamente». Más tarde matizaría esta declaración diciendo: «Sencillamente, no tuve que hacerlo». Pero dejó bien sentado que hubiera matado a su propio padre, si se lo hubieran ordenado." (161)

158 CONSUEGRA, Natalia, Diccionario de psicología, Ecoe Ediciones, 2010. Págs. 179 y 180.

159 SYKES, Gresham M'Cready y David Matza, TÉCNICAS DE NEUTRALIZACIÓN: una teoría de la delincuencia. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3476/347632174012.pdf> .

160 ARENDT, Hanna, Eichmann en Jerusalén. Un estudio acerca de la banalidad del mal, Editorial Lumen, 2003. Pág. 84.

161 ARENDT, Ob. Cit. Pág. 124.



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

c) Negación de la víctima y de sus derechos, o sea, el acusado se ve como una especie de vengador que con su conducta delictiva ejecuta un acto de autojusticia o de defensa de otros. La frase acostumbrada es decir “se lo merecía”. Este delincuente cree que deja las cosas “en tablas”. también se ha usado en casos como los de la eutanasia perpetrada contra las personas discapacitadas entre 1941 y 1945 en el programa Aktion T-4, durante el II Reich alemán por considerarlos seres inferiores o “vida indigna de la vida” (162)

d) Condenación de los condenadores, por ejemplo, contra acusar con frases tales como “peor es quien me acusa, que hizo esto y aquello”. En tal sentido, denuncian la hipocresía de quienes lo acusan, de la Policía, del Estado, de las víctimas o de la sociedad. Otra frase típica es “no tienes derecho a juzgarme”. Justamente, uno de los argumentos del abogado de Herman Göring en el juicio principal de Nuremberg fue el de cuestionar la legitimidad del tribunal, por ser este un instrumento de los vencedores de la guerra sobre los vencidos (Martínez, 2019); (163) A esto contestó el Fiscal R. Jackson: “Desgraciadamente, la naturaleza de estos crímenes hace que tanto la acusación como la sentencia deban ser llevadas a cabo por naciones victoriosas sobre enemigos vencidos. El alcance mundial de las agresiones perpetradas por estos hombres ha dejado pocos neutrales reales... O los vencedores juzgan a los vencidos, o dejamos a los derrotados que se juzguen a sí mismos”

e) Apelación de lealtades y fines morales más altos, lo cual es una de las peores formas de neutralización de las imputaciones: se mató a los derechistas por ser explotadores, o a la inversa, se mató a los comunistas porque atacan la propiedad privada. Una frase generalmente usada es “obedezco fines superiores”, se alegan principios tales como la lealtad a la banda, al partido, a la Nación, al estado, al líder.

Además de Eichmann, el jefe del Estado Mayor Alfred Jodl (164) también alegó que cumplía órdenes, sin embargo, fue encontrado culpable por el Tribunal de Núremberg “Jodl se defiende argumentando que era un soldado que había jurado obediencia, y no un político, y que su labor de estado mayor y planificación no le dejaba tiempo para otros asuntos. Dijo que cuando firmó o rubricó órdenes, memorandos y cartas, lo hizo por Hitler y frecuentemente en ausencia de Keitel.

Aunque alega que en su carácter de soldado tenía que obedecer a Hitler, dice que frecuentemente trató de obstruir algunas medidas recurriendo a dilatorias, que ocasionalmente tuvieron éxito, como cuando se resistió a la exigencia de Hitler de que se emitiera una directriz ordenando el linchamiento de los “aviadores terroristas” aliados... El Tribunal llegó a la conclusión de que, “en estricto sentido militar, Jodl era el verdadero planificador de la guerra y en gran medida el responsable de la estrategia y la dirección de las operaciones.” (165)

162 ALTARES, Guillermo, Los discapacitados, las víctimas olvidadas del nazismo. Disponible en: <https://elpais.com/cultura/2021-09-27/los-discapacitados-las-victimas-olvidadas-del-nazismo.html>

163 MARTINEZ, Jorge, UNA DEFENSA DE NÚREMBERG. FACULTAD DE DERECHO Máster de Acceso a la Abogacía. Págs. 2 y 53. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/46415?locale-attribute=es>

164 Enciclopedia Britannica, Alfredo Jodl. Disponible en: <https://www.britannica.com/biography/Alfred-Jodl>

165 Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión e la ONU, Examen histórico de la evolución en materia de agresión Preparado por la Secretaría (2002). Págs. 50 y 51 Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>



VII. EL CONTEXTO JUDICIAL DE LA VENEZUELA ACTUAL.

Parte importante de los hechos que atentan contra la memoria jurídica son los siguientes:

a) La carencia total de data sobre el procesamiento penal de los responsables de crímenes de lesa humanidad que se han identificado en Venezuela, tales como persecuciones, torturas, asesinatos, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias los cuales no pueden siquiera ser procesados en Venezuela por la falta de legislación que haya implementado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (de ahora en adelante "ERCPI").

Los casos y situaciones denunciados en la FCPI pueden tardar años bajo investigación formal y posible juicio. Si hubiese en la legislación venezolana una jurisdicción penal especializada en crímenes internacionales, (166) como manda el ERCPI y reconoce la Constitución de 1999, esos casos podrían ser resueltos en el país. Al no tenerlo, debe operar el principio de complementariedad y los casos se deben juzgar en la jurisdicción internacional de la CPI.

b) Asimismo, según la intención de quienes controlan las instancias del gobierno venezolano y que denunciaron la Convención Americana de Derechos Humanos, los casos en los cuales el Estado tendría responsabilidad Internacional por violaciones de derechos humanos no podrían llevarse ante la CorteIDH por causa de la inconstitucional denuncia, sin que se hubiese derogado la Ley Aprobatoria de dicho instrumento. Ello conduce a una situación sin precedentes que perjudica a las víctimas actuales y aquellas potenciales: la vigencia de una Ley Aprobatoria del Pacto de San José en contraste con la imposibilidad de las víctimas de acceder a la justicia interamericana por causa de esa írrita denuncia de la Convención.

Afortunadamente, gracias a las ONG y víctimas, el sistema interamericano de derechos humanos ha seguido procesando casos.

IMPUNIDAD CRÓNICA Y OLVIDO SISTÉMICO

La impunidad de los delitos graves en Venezuela se mantuvo en 2020. (167) y 2021. En efecto, desde 2015 hasta 2021 Venezuela no ha calificado siquiera dentro del Índice Global de Impunidad (168) ("IGI"), dado que carece de las cifras básicas que permitan identificar con precisión y oportunamente el índice mencionado correspondiente al país.

166 FERNANDEZ, Fernando M: Acceso a la Justicia Universal. Exposición de motivos. El Código de Derecho penal Internacional ("CODEPI" Base de la memoria jurídica, la reconciliación y la paz en Venezuela. Disponible en: <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/913-952.pdf>; y Texto del articulado del Código de Derecho Penal Internacional ("CODEPI"). Disponible en: https://www.urru.org/papers/2016_varios/20160810_CODEPI_Fernando_Fernandez.pdf .

167 "En América del Sur, Venezuela sigue siendo el país con las tasas más altas de homicidios, comisión de delitos, violaciones sistemáticas a los derechos humanos y, por lo tanto, de impunidad (unhchr, 2019 y 2020). A la crisis alimentaria que vive el país, producto de la crisis política y económica, se suma la emergencia humanitaria regional por aproximadamente cuatro millones de refugiados venezolanos que viven en los países del continente. Asimismo, el ejército venezolano y políticos vinculados con el régimen de Nicolás Maduro son acusados de dirigir el trasiego de drogas provenientes de la región andina hacia América del Norte y África (Departamento de Estado, 2020)..." En: Escalas de impunidad en el mundo. Índice Global de Impunidad 2020 (IGI-2020). Disponible en: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>

168 Ver índice Global de Impunidad 2015 del Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, CESIJ, de la Universidad de las Américas. Puebla, México. Disponible en: <http://www.udlap.mx/cesij/resultadosigi2015.aspx> y http://www.udlap.mx/igimex/assets/files/igimex2016_ESP.pdf .

¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

Hasta el año 2014 los datos de muertes por homicidios intencionales y otros delitos violentos han sido ocultados de forma intencional o por negligencia a la opinión pública, a organismos internacionales, así como a las universidades y los investigadores, criminólogos, abogados, ONG y demás interesados en resolver el problema.

Tal como se desprende de las definiciones del IGI, la impunidad es multidimensional. Es decir, la impunidad debe ser entendida como un fenómeno que surge de varias dimensiones del quehacer de un Estado como es la responsabilidad de la seguridad ciudadana, la procura y administración de justicia imparcial e independiente, la investigación correcta y objetiva de los hechos punibles, el buen funcionamiento del sistema penitenciario, así como la protección integral de los derechos humanos.

Además, la impunidad es multifactorial porque encuentra sus orígenes durante el proceso que inicia con la comisión de un delito, hasta que este es castigado y sus víctimas reciben la reparación por el daño causado. La impunidad mantiene correlación de retroalimentación con los niveles y tipos de corrupción existentes en el país. Un dato preponderante es la crisis institucional del Estado y su ineficacia frente al delito. También se debe destacar la crisis axiológica y la debilidad de los valores éticos en el seno del cuerpo social, lo cual genera anomia. La impunidad surge a partir del mal funcionamiento de las dimensiones de seguridad, justicia y derechos humanos en el ámbito nacional y local; a lo cual se suma la fragilidad de una sociedad que no reclama justicia al Estado.

Otro ejemplo de la construcción de una posverdad histórica oficial, falsa y ajena a las verdades reales, es que, en aras de reescribir la historia, se reabren casos judiciales ya prescritos o juzgados con la clara intención de demostrar los errores e injusticias del enemigo, así como posibles violaciones de derechos humanos, y hacer verosímil la nueva verdad oficial conveniente a los amigos, cómplices, socios y aliados.

Se puede citar la Ley para sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, (169) Creó una Comisión por la Justicia y la Verdad (170) en cuyo informe final (171) se limitó a identificar hechos relacionados con desaparecidos o fallecidos durante la

169 No se menciona el evento de la Lucha Armada por el cual el Partido Comunista y demás agrupaciones y personalidades del marxismo llamaron a la insurrección y plantearon la necesidad de alzarse en armas. Disponible en: http://www.mp.gob.ve/LEYES/ley_sancionar_crimeses/ley_sancionar_crimeses_web.html

170 Artículo 4. "La presente Ley tiene como finalidad: 1. Crear la Comisión por la Justicia y la Verdad, que tendrá como objeto investigar los hechos, la violación de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad, así como las causas y consecuencias que generó el terrorismo de Estado, durante las décadas comprendidas entre los años 1958 a 1998. 2. Identificar y sancionar a los autores intelectuales o materiales, venezolanos o venezolanas, extranjeros o extranjeras, que cometieron violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, como expresión de prácticas de terrorismo de Estado, en el período comprendido en la presente Ley. 3. Investigar, ubicar y rescatar los restos de las víctimas por desaparición forzada, para proceder a su inhumación, garantizando su honor y dignidad, de acuerdo a la ley, así como a los usos y costumbres de sus familiares. 4. Investigar, con el fin de localizar a las víctimas sobrevivientes, para recoger sus testimonios y garantizar la reivindicación de su honor y dignidad, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y a otras normas legales pertinentes. 5. Reivindicar las luchas populares por las cuales fueron víctimas de la represión que se generó en el Estado venezolano, durante el período transcurrido entre los años 1958 a 1998, al levantar las banderas de la lucha antiimperialista, por la democracia popular y el socialismo en Venezuela. 6. Establecer los mecanismos para la reivindicación moral, social y política de las víctimas."



¿MEMORIA JURÍDICA O IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES?

época de la lucha armada, con lo cual se hizo justicia, al menos con los familiares sobrevivientes. (172) Pero, dejó de lado una serie de otros crímenes que cometieron los grupos insurreccionales participantes del conflicto cuya situación está por definirse.

Nada se sabe, tampoco, de los fallecidos por causa de los golpes de Estado de los años 60 y, especialmente, tampoco los fallecidos por golpe de Estado del año 1992, los cuales presenta como algo legítimo y necesario, sin reparar en la víctimas mortales de esos actos violentos. Ello demuestra la indiferencia moral con la que el país ha vivido durante estas dos décadas. En fin, esa legislación se inserta en el esfuerzo por hacer de la violencia insurreccional de los años 60s una épica angelical, una posverdad oficial que solo cuenta a medias o a cuartas una realidad que fue terrible para la sociedad venezolana. Hasta cubren de juridicidad con sentencias e interpretaciones sesgadas ideológicamente. (173) Contra esa falsedad histórica hay que luchar con la verdad, por eso se necesita construir la verdad jurídica.

Un dato: la Comisión por la Justicia y la Verdad *in commento* solo cubre los años de 1958 a 1998. ¿Durante ese tiempo, acaso no hubo una lucha armada y violenta que secuestró, robó y mató a inocentes? ¿Qué fueron, entonces, la lucha armada y la guerra prolongada durante los años 60s? ¿Qué fueron el Porteñazo y el Carupanazo? (174) ¿Y qué pasó en el golpe de 1992, ¡nada, no hubo homicidios ni lesionados, tampoco daños?! Todo se traduce en una supuesta épica “gloriosa y legítima” del pueblo contra el orden constitucional ¿Y después de 1998 nada ha pasado en materia de violaciones de derechos humanos? Está claro que la rendición de cuentas por esas atrocidades es una materia pendiente, porque el informe de esta Comisión omitió esos hechos históricos.

Adicionalmente, la posverdad oficialista se revistió de una conveniente apología que, no solo ha escondido sus crímenes, sino que vuelca la historia para convertir las fechorías en actos heroicos, gloriosos y hasta angelicales a través de libros (175) y películas. (176)

En cuanto al período 1948-58 de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez vale la pena destacar el esfuerzo titánico que realizó el editor José Agustín Catalá (1998) (177) de documentar el detalle de los crímenes atroces cometidos bajo ese régimen. Sin embargo, eso no concluyó en el enjuiciamiento de los culpables, lo cual era indispensable.

171 Comisión por la Justicia y la Verdad: CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO. POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA. Disponible en: <https://albacidad.org/wp-content/uploads/2017/03/CONTRA-EL-SILENCIO-Y-EL-OLVIDO-POR-LA-VERDAD-Y-LA-JUSTICIA.pdf>

172 Ver: Informe del Ministerio Público 2015. Disponible en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=010ba734-247c-4da1-859f-lae55772d7b5&groupId=10136

173 Recurso de interpretación ante la sala Constitucional del TSJ. Disponible en: <http://www.mp.gob.ve/LEYES/TSJ11122015/index.html>

174 En los textos propagandísticos del Estado venezolano hay un esfuerzo apologético de la violencia que reconoce ésta como algo legítimo, bueno y necesario. Ver Oliveros Espinoza, Elia: La lucha social y la lucha armada en Venezuela. Disponible en: http://www.consejogeneraldepolicia.gob.ve/?wpfb_dl=542

175 ZAGO, Angela: La rebelión de los ángeles. Warp Ediciones. 1998.

176 AZPURUA, Carlos: Amaneció de golpe. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Amaneci%C3%B3_de_golpe

177 CATALÁ, José Agustín: Los archivos del terror. 1948-1958 La década trágica: presos, torturado, exiliados, muertos. Editorial El Centauro. Caracas, 1998. También: BRUNI CELLI, Marco Tulio: Contra las dictaduras por la república civil. Semblanza del editor José Agustín Catalá y su mundo político. Editorial Centauro. Caracas, 2008.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Ante la constatación de la falta de voluntad y de la incapacidad legal, institucional y material para procesar los casos identificados en Venezuela, la OFCPI debe acelerar el proceso de investigación de la Situación I de Venezuela cuanto antes.
2. Para ello, debe instar a la SCPCPI que autorice la continuidad de esa fase del proceso. Así, la memoria jurídica de los crímenes podrá ser fijada ante un Tribunal imparcial y complementario a la jurisdicción local lo cual mitigará los efectos negativos de la posverdad oficial. Ello es indispensable para una transición efectiva a la democracia, con pleno respeto y garantía de los DDHH.
3. El Estado venezolano debe permitir que la OFCPI adelante las investigaciones del caso en la Situación I de Venezuela y poner a la orden a aquellas personas que son citadas, cuando corresponda, según los parámetros legales y procesales previstos en el ERCPI
4. El Estado venezolano debería retirar la remisión que hizo de la Situación II de Venezuela y emprender las soluciones para remediar la EHC de forma urgente.
5. El Estado venezolano debe acometer, cuanto antes, la tarea de legislar para implementar el ERCPI en Venezuela. Es recomendable la codificación de un instrumento que podría llamarse Código de Derecho Penal Internacional (“CODEPI”) (178) que recoja todas las normas sustantivas de principios y tipos penales, así como el proceso penal y la jurisdicción. También, la cooperación internacional. Ese instrumento será un medio de disuasión a futuro.
6. Las víctimas deben seguir cooperando con la OFCPI y la ODPVCPI a los fines de abundar en información probatoria sobre sus condiciones.
7. La sociedad civil organizada y los abogados deben continuar estimulando a las víctimas para que saquen de la oscuridad y el olvido sus casos y se sustancien los expedientes.
8. La Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela debe continuar su labor mediante la renovación del mandato por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.
9. El ACNUDH debe seguir en el terreno formulando recomendaciones al Estado venezolano para corregir las deficiencias institucionales, funcionales y legales en materia de criminalidad internacional y violaciones de DDHH.

178 Código de Derecho Penal Internacional (“CODEPI”). Disponible en:
https://www.uru.org/papers/2016_varios/20160810_CODEPI_Fernando_Fernandez.pdf ;
<http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/913-952.pdf>

Fotografía Original: Ronaldo Schemidt en <https://bit.ly/3C4Mg0i>





www.jepvenezuela.com